

TRIBUNAL DE CIRCUITO DE ESTADOS UNIDOS
CIRCUITO SUR DE FLORIDA
DIVISIÓN MIAMI
CASO NÚMERO 07-20999-PENAL-LENARD

Miami, Florida
17 de octubre de 2008. De 9:20 am a 5:20 pm

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandante

contra

FRANKLIN DURÁN,
Acusado

JUICIO POR JURADO
ANTE LA HONORABLE JOAN A. LENARD,
JUEZA DE CIRCUITO DE ESTADOS UNIDOS

COMPARECIENTES:
POR LA FISCALÍA:
SR. THOMAS MULVIHILL y
SR. JOHN SHIPLEY.
FISCALES AUXILIARES DE ESTADOS UNIDOS
99 Northeast Fourth Street
Miami, Florida 33132

POR EL ACUSADO:
SR. EDWARD R. SHOHAT y
SRA. MARIA SHOHAT.
BIERMAN, SHOHAT, LOEWY & KEGERREIS
800 Brickell Avenue
Penthouse II
Miami, Florida 33131

TRANSCRITO POR:
LISA EDWARDS, CRR, RMR
Estenógrafa oficial del tribunal
301 North Miami Avenue
Seventh Floor
Miami, Florida 33128

ÍNDICE

TESTIGOS POR LA FISCALÍA:

Carlos Kauffmann 8 49 57

JUEZA: Buenos días. Pueden sentarse.
Estados Unidos de América contra Franklin Durán,
Caso No. 07-20999.
Fiscal, haga las presentaciones correspondientes,
por favor, para el registro.

MULVIHILL: Buenos días, su Señoría.
Thomas Mulvihill en representación de Estados
Unidos. Me acompañan John Shipley y Larry Lynn.

JUEZA: Buenos días.

SHOHAT: Buenos días, su Señoría.
Ed Shohat y María Shohat por el acusado, Franklin
Durán.
En la mesa de la defensa se encuentra Warren Zinn,
nuestro asistente. El señor Durán está presente en
el tribunal con la ayuda del intérprete.

JUEZA: Buenos días.
¿Está el señor Kauffmann aquí?

MULVIHILL: Creo que sí.

SHOHAT: Su Señoría, antes de que el señor
Kauffmann sea traído...

AGUACIL: Sí, su Señoría.

SHOHAT: Antes de que lo traigan al tribunal,
quisiera conversar sobre un asunto, por favor.

JUEZA: Está bien.

SHOHAT: En realidad es una petición doble, una
incluye a la otra. Jueza, realmente creo que no

hay necesidad de realizar este procedimiento y que realizarlo pondrá el juicio en grave riesgo.

Voy a pedirle al tribunal, si realizamos este procedimiento, que la entrada a la sala del tribunal se restrinja y que los representantes de los medios sean excluidos de la misma.

He solicitado reiteradamente al declarar mi posición sobre este asunto que el tribunal considere el hecho de que, cuando este testimonio se ofreció originalmente con relación a los presuntos pagos a Pdvsa por información, no había ninguna vinculación... al contrario de lo que la Fiscalía le prometió al tribunal, no había ninguna vinculación entre el testimonio y nada relacionado con...

JUEZA: No voy a celebrar una audiencia a puerta cerrada, señor Shohat.

SHOHAT: Bueno, no es eso... la base para proseguir a puerta cerrada es el riesgo real... esto es material sumamente delicado que aparecerá en todo el mundo en los periódicos y localmente aquí, en los diarios en español y en inglés, probablemente con titulares relacionados con un testimonio sobre corrupción. Esto ciertamente multiplicará el riesgo de que llegue a ser objeto de la atención de uno o más miembros del jurado consciente o inconscientemente, quizás, a través de personas que conozcan.

Y cuando se revisa la jurisprudencia y lo planteado por escrito, lo cual nos conduce aquí, es claro que nada de la conducta es en lo absoluto similar a la conducta en este caso.

Y en el caso Estados Unidos contra Brown, que habla sobre la indagación única sobre la predisposición del acusado, su estado mental, claramente requiere que la conducta que está en discusión sea similar a la conducta que se ventila en el caso.

Esta conducta en su superficie no es similar.

JUEZA: ¿En qué parte en el caso Brown se establece el requerimiento de similitud?

SHOHAT: Jueza, el lugar donde lo encontrará, jueza, es cuando consideran los distintos elementos que pueden incluirse en la indagación en la Página 618. ¿Es la Página 618?

JUEZA: Número 625.

SHOHAT: 625.

Dice que la existencia de delitos previos relacionados es relevante, pero no concluyente.

JUEZA: Está bien. Si revisa el inicio de ese párrafo... si mira el inicio de ese párrafo... y yo he dedicado una considerable cantidad de tiempo al caso Brown en los dos últimos días, la última noche y hoy muy temprano, pese a nuestro rechazo a cualquier lista fija de factores, surgen varias directrices de los casos. Así que éstas son directrices.

Todavía no he decidido, señor Shohat, si voy a admitir esta evidencia o no.

SHOHAT: Entiendo eso.

JUEZA: Es por ello que necesito escuchar la oferta. Y necesito escucharla porque me parece que el caso Brown es el más instructivo de todos los casos.

SHOHAT: Estoy de acuerdo.

JUEZA: Y en el caso Brown se sostiene en la página 624 que la indagación sobre predisposición es algo puramente subjetivo que le pide al jurado considerar la disposición y voluntad del acusado de cometer el delito que se le imputa en ausencia de cualquier contacto con los funcionarios o agentes del gobierno.

LA JUEZA dijo a continuación: "La predisposición es necesariamente una indagación basada en hechos porque se trata de una indagación subjetiva sobre el estado mental de un acusado".

Así que ésta es la forma en que procederemos hoy, y es por ello, debido a la delicada naturaleza de que esta evidencia que se presenta al jurado, que ayer ordené que haya una oferta por parte de la Fiscalía con su testigo, de forma que la Fiscalía lo interrogue y usted tenga la oportunidad de interrogarlo en torno a esa indagación.

Y entonces tomaré una decisión usando las directrices, el caso Brown y los otros casos en el Undécimo Circuito y otros lugares en cuanto a si esto es o no evidencia adecuada de predisposición. La Fiscalía está en la obligación de demostrar la predisposición más allá de toda duda razonable. Y ciertamente sus representantes tienen derecho a tener una oportunidad de presentar su teoría del caso y su posible evidencia.

Los he limitado, en el sentido de que primero tienen que presentar una oferta. Ésta no ha sido presentada, y es por ello que el jurado no está hoy aquí.

Pero a fin de que yo tome una decisión acorde con el sustento, el fundamento y el razonamiento de Brown, necesito escuchar la oferta de evidencia.

SHOHAT: Acepto su fallo.

JUEZA: Puede traer al señor Kauffmann, por favor. (Acto seguido, el testigo entró en la sala del tribunal y se efectuaron las siguientes actuaciones:)

JUEZA: Buenos días.

EL TESTIGO: Buenos días, su Señoría.

JUEZA: Proceda y que preste juramento de nuevo, por favor.

A continuación:

CARLOS KAUFFMANN fue llamado como testigo por la Fiscalía y, luego de prestar juramento debidamente, testificó lo siguiente:

EL TESTIGO: Carlos Kauffmann.

MULVIHILL: ¿Puedo proceder, su Señoría?

JUEZA: Sí.

INTERROGATORIO POR PARTE DE MULVIHILL:

P. Buenos días, Sr. Kauffmann.

R. Buenos días, señor.

P. ¿Cuándo comenzó a trabajar con Franklin Durán?

R. En 1998.

P. ¿Cuál era la naturaleza de su asociación?

R. Encontrar negocios y hacer dinero.

P. ¿Eran socios?

R. Sí, señor.

P. ¿Dónde están sus oficinas, una en relación con la otra?

R. Estamos en la misma oficina, el mismo espacio. Tenemos nuestros escritorios uno junto al otro. Es un lugar abierto y compartimos todo.

P. ¿Conoce a un individuo llamado Eliézer Pinto Gutiérrez?

R. Sí.

P. ¿Cómo conoció al Sr. Gutiérrez?

R. Era amigo de Franklin.

P. ¿Cuándo lo conoció, señor?

R. Alrededor de 1997, 1998.

P. ¿Y dónde trabajó el Sr. Pinto Gutiérrez en 1997-98?

R. En la Guardia Nacional.

P. ¿De Venezuela?

R. Sí.

P. ¿Recuerda su rango en ese momento?

R. Tenía un rango inferior. Sí.

SHOHAT: Lo siento. No escuché la respuesta.

EL TESTIGO: Un rango inferior. No sé cuál rango. Desde entonces ha ido ascendiendo.

PREGUNTAS DE MULVIHILL:

P. ¿Ha sido ascendido desde que usted lo conoció?

R. Sí.

P. Como resultado de su encuentro, ¿se volvió amigo del Sr. Gutiérrez?

R. Sí.

P. Como resultado de su amistad con él, ¿conoció a otros oficiales de la Guardia Nacional de Venezuela?

R. Sí, señor.

P. ¿Conoce al General Víctor José Medina?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo conoció al General Medina?

R. Fuimos presentados por un amigo de Eliézer Pinto.

P. ¿Y recuerda el nombre del amigo?

R. Ya no. No, señor.

P. ¿Qué posición tenía el General Medina en la Guardia Nacional venezolana cuando lo conoció?

R. Era jefe de finanzas de la Guardia Nacional.

P. ¿Conoce -o conoció- al Coronel Orestes Arellano?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo conoció al Coronel Orestes Arellano?

R. Fuimos presentados por el Sr. Medina.

P. ¿El General Medina?

R. Sí.

P. El Coronel Arellano falleció. ¿Correcto?

R. Sí, señor.

P. ¿Conoce al General Gerardo Briceño, B-r-i-c-e-ño?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo conoció al General Gerardo Briceño?

R. Fuimos presentados por Orestes Arellano.

P. ¿Y conoce al ex director de finanzas de la Guardia Nacional o un individuo que trabajó en la oficina de finanzas de la Guardia Nacional llamado Oscar Silva?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo conoció a Oscar Silva?

R. Fuimos presentados por Eliézer Pinto.

P. Ahora, ¿había alguna relación -en caso de que existiese - entre los cuatro oficiales que he mencionado -el General Medina, el Coronel Arellano, el General Briceño y Oscar Silva- y contratos de compras militares para la Guardia Nacional?

R. Administraban la mayoría, casi todo para la Guardia Nacional.

P. ¿Adquirían todo?

R. Sí. Compraban. Y las finanzas, todo el dinero.

P. ¿Tuvo oportunidad de asistir a estos cuatro oficiales con relación a los contratos de compras militares?

R. Sí, señor.

P. ¿Qué servicios proporcionó a estos oficiales de la...

JUEZA: ¿Puede ubicar eso en el tiempo, por favor?

MULVIHILL: Sí, su Señoría.

PREGUNTAS DE MULVIHILL:

P. Ahora bien, usted conoció... ¿cuándo conoció a estos oficiales?

Usted conoció al Sr. Pinto Gutiérrez alrededor de 1997 o 1998. ¿Correcto?

R. Sí.

P. ¿Puede decirnos aproximadamente cuándo conoció a estos oficiales?

R. Con un mes de separación... un año después. En 1998.

P. Y usted declaró que... ¿tuvo oportunidad de asistir a estos oficiales en... con relación a estas compras... contratos de compras militares?

R. Sí.

P. ¿Y en qué años colaboró con ellos?

R. Desde 1998 hasta 2001.

P. ¿Qué servicios proporcionó a estos oficiales?

R. Les brindamos asistencia al hacer cualquier cosa que necesitaban de nosotros, señor.

P. ¿Tales cómo?

R. Si ellos iban a ganar dinero en algún negocio, los ayudábamos con eso.

P. ¿Cómo los ayudaba?

R. Recogíamos el dinero y lo guardábamos para ellos, señor.

P. ¿Guardaba el dinero para ellos?

R. Sí.

P. ¿Por qué ganarían dinero los oficiales por los contratos de compras militares?

R. Eran sobornos.

P. ¿De la gente que estaba vendiendo equipos militares a la Guardia Nacional de Venezuela?

R. Sí, señor.

P. ¿Y aproximadamente cuánto dinero de los sobornos de estos oficiales usted administró en el período entre finales de los años noventa y comienzos de la actual década?

R. Millones de dólares.

P. ¿Y qué hizo con estos fondos?

R. Los usamos y los guardamos para ellos. Les dábamos recibos donde constaba que teníamos ese dinero en su nombre y, en el momento en que lo pedían, lo devolvíamos.

P. Usted sigue usando la palabra "nosotros". ¿A quién se refiere cuando dice "nosotros"?

R. Franklin y yo.

P. Ahora, ¿qué recibió por administrar los sobornos que los oficiales venezolanos recibieron por estos contratos de compras militares?

R. A parte de hacer cualquier cosa que quisiéramos con el dinero, porque lo teníamos, podíamos invertirlo en lo que se nos antojara, les cobrábamos 10% por administrar el dinero.

P. Y el 10% que les cobraba de los fondos que recibía de ellos, ¿cómo lo dividía entre usted y Franklin Durán?

R. 50 y 50.

P. Ahora, ¿Durán y usted... bueno, declaró que eso fue hasta 2001... ¿fue ese el último momento en que administró fondos para la Guardia Nacional de Venezuela?

R. No.

P. ¿Podría seguir explicando, a partir de 2001...?

R. Bueno, la relación con ellos se mantuvo... se mantuvo... aún teníamos la relación con ellos. Así que administramos su dinero y luego ayudamos a hacer otras cosas para la Guardia Nacional?

P: ¿Vendieron productos a la Guardia Nacional?

R. Sí.

P. Me refiero tanto a usted como a Franklin Durán.

R. Sí. Pero eso es algo en lo que nunca estuve involucrado. Por lo que no tengo los detalles.

P. ¿Recibieron parte de las ganancias por las ventas a la Guardia Nacional venezolana?

R. Sí. Las dividíamos. Franklin dividía el dinero cuando los negocios se materializaban.

P. ¿Y tuvo que... pagó algún soborno relativo a las ventas a la Guardia Nacional de Venezuela?

R. Sí. Los puse en los recibos. Sí, señor.

P. ¿Empleaba un porcentaje o una cantidad para determinar cuál era la suma del soborno que iba a pagar a estos oficiales?

R. Había dinero involucrado, señor. Fue hace mucho tiempo. No recuerdo las cantidades.

P. Mencionó que lo puso en sus recibos. ¿A qué se refiere, señor?

P. Éramos como sus banqueros.

P. Sin embargo, usted no posee un banco. ¿Cierto?

R. No, señor.

P. Y usted declaró que prosiguió. ¿Por cuánto tiempo siguió con esta relación con la Guardia Nacional de Venezuela?

R. Bueno, concluyó, realmente, en 2001. Pero particularmente con ellos, mantuvimos la relación con ellos hasta hoy.

P. ¿Incluso hasta el presente?

R. Sí.

P. ¿Actualmente tiene fondos de estos oficiales de la Guardia Nacional venezolana que usted...

R. No. Ya no. Los tuvimos hasta comienzos de este año.

P. ¿Después de que ustedes fueron arrestados?

R. Sí.

P. Ahora, ¿dónde están los fondos del presupuesto de la Guardia Nacional de Venezuela?

R. En Venezuela, en bancos.

P. ¿Y qué servicio, si hubo alguno, proporcionó a la Guardia Nacional venezolana con relación a estos fondos presupuestados?

R. Sólo recibíamos la comisión que obtenían de los bancos, y guardábamos ese dinero para ellos.

P. Usted dijo que recibió una comisión que ellos obtuvieron del banco. ¿Por qué los oficiales de la Guardia Nacional venezolana recibirían una comisión de un banco en Venezuela?

R. Porque así es como funcionan las cosas allá. Uno dirige los fondos de... el estado es el que tiene más dinero en Venezuela. Así que los bancos le pagan a uno sólo por poner el dinero en ellos, dan una comisión por eso.

P. ¿Tuvo usted alguna participación en la selección de los bancos en que... estos fondos serían depositados?

R. No. No con la Guardia Nacional, no. Pero era una negociación hecha. Así que sólo tomamos el dinero y lo guardamos para ellos.

P. ¿Cuánto dinero... había un acuerdo establecido con los bancos sobre cuánto dinero recibirían los oficiales de la Guardia Nacional de Venezuela por depositar los fondos estatales en sus instituciones?

R. Recibían... recibían un porcentaje, pero no recuerdo exactamente cuánto era. Pero ellos recibían un porcentaje. Lo recibían cada mes.

P. Cuando dice "ellos lo recibían", ¿lo recibían directamente ellos o lo recibía usted?

R. No. Ellos lo recibían directamente del banco y nosotros guardábamos el dinero para ellos.

P. ¿Franklin Durán y usted?

R. Sí, señor.

P. ¿Y dónde mantenía esos fondos?

R. En bolívares, dólares.

P. ¿En su propio banco... en cuentas bancarias que controlaba usted, señor?

R. Sí. Ésta es una gran operación en efectivo, mayoritariamente en efectivo, señor, en Venezuela. Pero al final termina en alguna cuenta.

P. Está bien. Ahora bien, ¿qué recibió de estos fondos por realizar este servicio relacionado con los fondos presupuestados del estado de Venezuela?

R. Además de poder especular con esos fondos, recibía una comisión de 10%.

P. ¿Y dividía eso con Franklin Durán?

R. Mitad y mitad, señor. Todo es mitad y mitad.

P. Como resultado de estos contactos militares, ¿conoció a algún...

R. Lo siento, ¿cómo dijo, señor?

P. Está bien. Como resultado de estos contactos militares, ¿conoció a algún político venezolano?

R. Sí. A través de ellos y a través de... pudimos establecer relaciones.

Pudimos decirles que nos presentaran a otras personas, de forma que pudiéramos expandir nuestro negocio. Sí.

P. Y cuando dice que pudo decirles que los presentaran a otras personas, ¿se refiere a Franklin Durán y usted o sólo...

SHOHAT: Objeción. Insinúa la respuesta.

JUEZA: Aceptada. Reformule su pregunta.

MULVIHILL:

P. ¿A quién se...

R. Yo. Yo y Franklin.

P. ¿Usted y Franklin?

R. Sí, señor.

P. ¿Conoce a un individuo llamado Johnny Yánez Rangel?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo lo conoció?

R. Fuimos presentados por un general de la Guardia Nacional.

P. ¿Recuerda quién es ese general?

R. Sí, es Víctor Medina.

P. ¿Cuándo conoció usted a Johnny Yánez Rangel?

R. En 1999.

P. Y... el general... Lo que intento decir es si Johnny Yánez Rangel tiene alguna relación con el General Henry Rangel Silva

R. No, señor.

P. ¿Quién es Johnny Yánez Rangel?

R. Es gobernador de un estado en Venezuela... de un estado.

P. ¿Cuál estado?

R. Cojedes.

P. ¿Y cuando usted lo conoció, ya él era el gobernador?

R. No, él se encontraba en el momento antes de ir a elecciones.

P. ¿Usted le proporcionó alguna cosa para su campaña?

R. No.

P. ¿Realizó usted alguna contribución a su campaña?

SHOHAT: Objeción. Pregunta hecha y respondida.

JUEZA: Denegado.

EL TESTIGO: Nosotros le dimos nuestro avión para que se moviera.

MULVIHILL:

P. Después de que Johnny... Me referiré a él como Johnny Yánez, si me lo permiten, para evitar

confusiones con el General Rangel Silva. Después de que Johnny Yáñez se convirtió en gobernador de Cojedes, ¿Franklin Durán y usted continuaron su relación con él?

R. Sí.

P. Y dígame, ¿cuáles eran los servicios financieros que ustedes le prestaban al estado Cojedes o al gobernador Yáñez después de que éste se convirtiera en gobernador, si es que le prestaban algún servicio financiero?

R. Podíamos colocar los fondos del gobierno al banco particular y así obtener una comisión por eso.

P. ¿Qué quiere decir con "fondos del gobierno"? ¿Eso quiere decir...

R. Quiero decir el presupuesto. Se trata de colocar el presupuesto en cualquier banco.

P. ¿El presupuesto del estado Cojedes?

R. Sí.

P. ¿Los fondos que tenían estimados en el presupuesto?

R. Sí, señor.

P. ¿Usted participaba en la selección del banco donde se depositaban los fondos?

R. Sí. Nosotros íbamos a varios bancos y llevábamos el dinero al banco donde nos dieran más.

P. ¿Cuando usted dice "donde nos dieran más" a qué se refiere?

R. Quiero decir más porcentaje.

P. ¿Más porcentaje para ustedes?

R. Sí, y para la gente del gobierno.

P. Y aproximadamente... Bueno, ¿a qué banco llevaban los fondos del presupuesto del estado Cojedes?

R. A un banco local en Venezuela.

P. ¿Cómo se llama el banco, señor?

R. Bancoro.

P. ¿Banco Coro?

R. Sí.

P. ¿Cómo se deletrea?

SHOHAT: Por favor, señor Kauffmann, deletree el nombre.

TESTIGO: C-o-r-o.

MULVIHILL:

P. ¿Cuál era aproximadamente la tarifa mensual por esa búsqueda? ¿Qué tarifa cobraban ustedes?

R. Eso dependía de la cantidad de dinero y del tipo de interés, pero yo diría que era 10%.

P. ¿Cuánto totaliza eso en un año, por ejemplo? ¿Cuánto les pagaban en realidad?

R. ¿Quiere decir una suma de dinero?

P. Sí.

R. El presupuesto son unos... No quisiera no ser exacto, pero son varios millones de dólares.

P. Así que cada año ustedes recibían millones de dólares por seleccionar el banco y depositar esos fondos allí?

R. Sí.

P. ¿Y de esos millones de dólares, ustedes se quedaban con toda la cantidad?

R. No.

P. Bueno, ¿qué hacían con ese dinero?

R. Le dábamos una parte a la gente de la gobernación.

P. ¿A quién le daban el dinero?

R. A Johnny.

P. Johnny...

R. Sí, al gobernador.

P. ¿Y de esa comisión que ustedes recibían del banco, cuál era el porcentaje que ustedes le daban al gobernador Johnny Yáñez?

R. Más o menos 30%. Como 30% o 40%.

P. ¿Quién se quedaba con el 70% restante de la comisión?

R. Franklin y yo. Lo dividíamos mitad y mitad.

P. ¿Qué hacían ustedes con el 30% del gobernador Yáñez? ¿Tenían algo que ver con eso después de dárselo a él?

R. Sí, también se lo guardábamos si él necesitaba que nosotros lo hiciéramos.

P. ¿Ustedes administraban el dinero de él también?

R. Sí.

P. ¿Y qué recibían ustedes, si es que recibían algo, por administrar estos fondos que se le pagaban como soborno al gobernador Yáñez sobre los depósitos en Banco Coro?

R. Eso era un monto estándar: 10%.

P. ¿Y qué porcentaje recibía Franklin Durán de ese 10%?

R. La mitad.

P. El señor Durán y usted eran dueños de una empresa constructora. ¿Es eso correcto?

R. Correcto. Tenemos acciones, sí.

P. ¿Ustedes tienen acciones en una compañía de construcción?

R. Sí, señor.

P. ¿La compañía de construcción de ustedes realizó alguna obra en Cojedes?

R. Sí.

P. Y, durante los últimos 10 años, ¿aproximadamente a cuánto ascienden los negocios de su compañía de construcción en Cojedes?

R. No tengo la cifra, pero son muchos millones de dólares.

P. ¿Cuando usted dice "muchos millones", ¿a cuánto millones se refiere aproximadamente? ¿un millón, 20 millones?

R. Más de 20.

P. ¿Más de 20 millones?

R. Sí.

P. ¿Pagaron ustedes algún soborno para obtener esos trabajos de construcción que realizaron en el estado Cojedes?

R. Sí, señor.

P. ¿A quién?

R. A la gente de la gobernación, pero Johnny es el jefe de la gobernación, así que...

P. ¿Le pagaron dinero directamente a Johnny Yánez por esos contratos de construcción?

R. Sí, señor.

P. ¿Sabe usted aproximadamente cuánto o tiene alguna...

R. Entre 10% y 15%... 10% y 15% por cada contrato.

P. ¿10% y 15% del monto del contrato... el contrato de construcción?

R. Sí.

P. ¿Qué recibía Franklin Durán, si es que recibía algo, de estos... Bueno, me imagino que Franklin Durán y usted dividían las ganancias de esta...

R. Sí, absolutamente. Mitad y mitad, señor.

P. ¿Y esa compañía de construcción todavía sigue activa en el negocio?

R. Sí.

P. El gobernador Yánez asumió el poder a principios de los años 2000, en 2001, más o menos, ¿correcto?

R. Correcto, señor.

P. ¿Ustedes han pagado sobornos todo este tiempo?

R. Sí, señor.

P. Incluso hasta justo antes de... hasta justamente antes de su arresto, ¿correcto?

R. Sí, señor.

P. ¿Conoce usted a un individuo llamado Benito Robles?

R. Sí.

P. ¿Aproximadamente en 1999, cuál era la ocupación de Benito Robles?

R. Él se encontraba promoviendo a alguien que iba a ser electo gobernador en Venezuela, para que fuera gobernador.

P. Antes de incursionar en la política, ¿dónde trabajaba él?

R. En la Guardia Nacional.

P. ¿Usted conoció personalmente al señor Benito Robles?

R. Sí.

P. ¿Y cuándo fue eso aproximadamente?

R. En 1999.

P. ¿Quién le presentó a Benito Robles?

R. Víctor Medina.

P. ¿En ese momento, cuando a usted le presentaron a Benito Robles, estaba él en la Guardia Nacional o ya se había ido?

R. No, ya se había ido.

P. ¿Y de quién era la campaña que él promocionaba cuando usted lo conoció?

R. Era en el estado Vargas.

P. ¿Alguna persona en particular en el estado Vargas?

R. Sí, Antonio Rodríguez.

P. ¿Para qué cargo se estaba postulando Antonio Rodríguez en ese momento?

R. Para gobernador del estado Vargas.

P. Eso sería a finales de los años 1990, principios de los años 2000, ¿correcto?

R. Sí, señor.

P. ¿Antonio Rodríguez ganó las elecciones a la gobernación del estado Vargas?

R. Sí, se convirtió en gobernador.

P. ¿Y Benito Robles logró algún cargo en la gobernación del estado Vargas?

R. Él era el segundo... El segundo en la gobernación... El secretario del gobernador.

P. ¿Eso significa el segundo al mando en el estado Vargas?

R. Sí, señor.

P. ¿Qué le proporcionaron ustedes a Antonio Rodríguez durante su campaña a la gobernación, si es que le proporcionaron algo?

R. Le dimos dinero para que pudiera hacer la campaña.

P. ¿Recuerda aproximadamente cuánto le dieron... cuánto le dieron usted y Franklin?

R. Un cuarto de millón.

P. ¿Y después de que Antonio Rodríguez ganó y se convirtió en el gobernador de Vargas, qué servicios financieros, de ser el caso, le suministraron al estado Vargas o al gobernador Rodríguez?

R. Hacíamos lo mismo: Llevábamos el presupuesto de Cojedes a un banco... de Vargas a un banco y recibíamos un porcentaje por eso.

P. ¿Recuerda cuál era el banco?

R. El mismo banco, Banco Coro.

P. ¿Qué porcentaje recibían del... por depositar los fondos del presupuesto del estado Vargas en Banco Coro?

R. Yo diría que un promedio de 10%.

P. ¿En promedio era aproximadamente 10%?

R. Sí. Han pasado ocho años. Sí.

P. Entiendo, señor. ¿Y durante cuánto tiempo realizaron los depósitos...? Usted dijo que comenzaron con esto cuando él se convirtió en gobernador. ¿Es correcto?

R. Sí, señor.

P. ¿Y durante cuánto tiempo continuó ese proceso mediante el cual ustedes decidían a donde iban los fondos del estado Vargas y recibían su tajada?

R. Hasta que fuimos arrestados.

P. ¿Y usted y Franklin se quedaban con todo el 10% de todos los fondos del presupuesto?

R. No, nosotros pagábamos.

P. ¿Y cuánto tenían que pagar?

R. 50% o 40%.

P. ¿40% o 50%?

R. Sí, señor. Eso dependía.

P. ¿A quién?

R. Al gobernador.

P. El dinero que Franklin Durán y usted... Bueno, el dinero que Banco Coro les daba a ustedes y que ustedes no le regresaban al gobernador Antonio Rodríguez, ¿cómo lo dividían?

R. Mitad y mitad.

P. ¿Mitad y mitad entre quiénes?

R. Franklin y yo.

P. ¿Su compañía de construcción...? ¿Franklin Durán y su...? Disculpe. ¿La constructora donde usted y Franklin Durán eran accionistas realizó alguna obra en el estado Vargas?

R. Sí, señor.

P. ¿Y cuándo comenzaron a trabajar en el estado Vargas aproximadamente?

R. El año en que él fue electo, en 2000.

P. Cuando dice "él", ¿a quién se refiere?

R. A Antonio Rodríguez, el gobernador.

P. ¿Durante cuánto tiempo siguieron realizando obras en el estado Vargas?

R. Hasta ahora. Hasta que fuimos arrestados.

P. Y desde 2000 hasta aproximadamente 2008, ¿a cuánto ascienden aproximadamente los negocios que la compañía de construcción ha hecho en el estado Vargas?

R. Alrededor de 30 millones de dólares.

P. ¿Pagaron ustedes algún soborno por los contratos de construcción?

R. Sí, señor.

P. ¿A quién?

R. Al gobernador.

P. ¿Alguien más recibió parte de esos fondos además del gobernador Rodríguez?

R. Sí, él le daba a su gente.

P. ¿Y cuál era el monto de los sobornos que ustedes le pagaban al gobernador Rodríguez por las obras de construcción que ustedes realizaron allí y que totalizaron entre 30 y 40 millones de dólares?

R. Entre 10% y 15%. 15.

P. ¿Conoce usted a un individuo llamado Felipe Rodríguez?

R. Sí.

P. ¿Conoció usted personalmente a Felipe Rodríguez?

R. Sí.

P. ¿Quién se lo presentó?

R. Johnny Yánez. Él es un ex secretario del gobernador. Ya no trabaja.

P. ¿Hicieron negocios con Felipe Rodríguez?

R. Sí, porque él era el segundo al mando. Él recibía el dinero de todos los sobornos que les correspondían.

P. Anteriormente usted dijo que Benito Robles era el segundo al mando.

R. Sí.

P. ¿Puede aclarar esto? ¿Cómo es posible? Parece que hubiera dos segundos al mando aquí.

R. Sí, cada gobernador tiene un segundo al mando.

SHOHAT: Haré una objeción si no hay un argumento para la respuesta de que él recibía parte de los sobornos.

JUEZA: Denegada.

MULVIHILL:

P. Muy bien. Cuando el gobernador... Cuando Antonio Rodríguez se convirtió en gobernador del estado Vargas, ¿quién fue el primero que ocupó la posición de segundo al mando?

R. Cuando lo eligieron, él nombró a Benito Robles.

P. ¿Entonces cuándo fue que Felipe Rodríguez se convirtió en el segundo al mando?

R. Cuando Johnny fue electo.

P. Disculpe.

R. Se trata de dos estados.

P. Oh, disculpe. Eso es en el estado Cojedes, ¿cierto?

R. Sí, eso es en el estado Cojedes, señor.

P. Pido disculpas. ¿Felipe Rodríguez era el segundo al mando en el estado Cojedes?

R. Sí.

P. Yo estaba confundido. Así que ustedes... Ustedes hicieron negocios con Felipe Rodríguez como al segundo al mando en el estado Cojedes, ¿correcto?

R. Sí, él manejaba la trastienda, por así decirlo. Él se encargaba de supervisar todo lo que se hacía.

P. ¿Y también recibía parte de las mordidas?

R. Sí, señor.

P. ¿Conoce usted la antigua sede de Citibank en Caracas, Venezuela?

R. Sí, señor.

P. ¿Y cuál es el porcentaje de participación que tenían Franklin Durán y usted en ese edificio?

R. Nosotros manejamos la compra y venta del edificio.

P. ¿Ustedes compraron el edificio y vendieron el edificio. ¿Correcto?

R. Sí, señor.

P. ¿Cuánto pagaron ustedes por esa edificación, aproximadamente?

R. Cuatro millones de dólares y algo.

P. ¿Y por cuánto tiempo fueron dueños del edificio?

R. Por 15 días.

P. ¿A quién se lo vendieron?

R. A un ministro.

P. ¿Quién es ese ministro?

R. Ministro de Finanzas.

P. ¿Por cuánto dinero vendieron el edificio?

R. 9,5 millones.

P. ¿Así que lo compraron por cuatro millones de dólares y algo y lo vendieron por nueve millones 15 días después?

R. Sí.

P. ¿Conoce usted a un individuo llamado Tobías Nóbrega?

R. Sí.

P. ¿Cómo conoció a Tobías Nóbrega?

SHOHAT: ¿Puede deletrearlo? Por favor, señor Kauffmann, deletree ese apellido.

TESTIGO: "Nóbrega".

SHOHAT: Gracias.

MULVIHILL:

P. ¿Cómo conoció a Tobías Nóbrega, señor?

R. Fuimos presentados por gente en la Guardia Nacional.

P. ¿Recuerda quiénes fueron esas personas en la Guardia Nacional que los presentó?

R. Sí. Víctor Medina. A través de él.

P. ¿Quién era el Ministro de Finanzas cuando ustedes vendieron el edificio de Citibank?

R. Era él.

P. ¿Conoce usted a un individuo llamado Jesús Bermúdez?

R. Sí, señor.

P. ¿Cómo conoció a Jesús Bermúdez?

R. Lo conocimos a través de Tobías. Él era el segundo viceministro de Finanzas.

P. ¿En el momento de la venta del edificio de Citibank?

R. Sí.

P. ¿Conoce usted a un individuo llamado Lenin Aguilera?

R. Sí.

P. ¿Cómo conoció a Lenin Aguilera?

SHOHAT: ¿Puede repetir el nombre, por favor?

MULVIHILL: Lenin Aguilera.

TESTIGO: Franklin debe saber el nombre perfectamente. Pregúntenle. Él está allí mismo.

SHOHAT: Su Señoría, quisiera pedirle que le indique al testigo que no debe hacer comentarios innecesarios.

JUEZA: Señor, no haga comentarios innecesarios.

TESTIGO: Sí, su Señoría.

JUEZA: ¿Nóbrega es el Ministro de Finanzas?

TESTIGO: Sí.

JUEZA: Adelante.

MULVIHILL:

P. ¿Sigue siendo el Ministro de Finanzas?

R. No.

P. ¿Pero en aquel momento sí lo era?

R. Sí. Entre...

JUEZA: Ubíquelo en el tiempo, por favor.

MULVIHILL: Sí, su Señoría.

MULVIHILL:

P. ¿Aproximadamente cuándo vendieron ustedes el edificio de Citibank?

R. En 2002.

P. Y lo vendieron en 2002, ¿correcto?

R. Sí. Alrededor de... sí.

P. ¿Y cuándo...? ¿Cuándo ocupó Jesús Bermúdez el cargo de viceministro de Finanzas?

R. En esa misma época.

P. ¿Cómo conoció a Lenin Aguilera?

R. Fuimos presentados por él en la Guardia Nacional.

P. ¿Fueron presentados a él por amigos en la Guardia Nacional?

R. Sí.

P. ¿El mismo individuo en la Guardia Nacional?

R. Sí, señor.

P. ¿Dónde trabajaba Lenin Aguilera para la época en que ustedes vendieron el edificio de Citibank?

R. En el Ministerio de Finanzas. Él era el asesor del ministro.

P. ¿Conoce a un individuo de nombre Alejandro Dopazo?

R. Sí.

P. ¿Cómo conoció a Alejandro Dopazo?

R. A través de Tobías Nóbrega.

SHOHAT: ¿Puede repetir ese apellido de nuevo, por favor?

MULVIHILL: D-o-p-a-z-o.

MULVIHILL:

P. ¿Quién era el director de crédito para el momento en que ustedes vendieron el edificio de Citibank?

R. Alejandro Dopazo.

P. ¿Qué hicieron ustedes con las ganancias que obtuvieron al vender el edificio de Citibank?

R. Bueno, al principio, cuando vendimos el edificio, no logramos ganancias porque nos pagaron el edificio con deuda, la cual valía 60% o 50%. Así que en realidad, casi estábamos perdiendo dinero con la compra del avión... con la compra

del edificio. Así que por medio de ellos... por medio de Alejandro Dopazo y el grupo de Tobías cambiamos esos fondos; hicimos una reestructuración. Recibimos fondos que valían más dinero por eso. Entonces...

P. Le agradecería que explique esto detenidamente, por favor. ¿Con qué les pagaron cuando...

R. Pagaron con unos bonos que eran comerciales sólo en Venezuela. Esos bonos valían 50% en el mercado. Así que casi recibimos lo que pagamos por el edificio. Cuando...

P. ¿Si hubieran vendido los bonos?

R. Sí, si hubiéramos vendido los bonos. Logramos cambiar los bonos y hacer una reestructuración. Nos dieron bonos con una mayor duración, pero que valían más. Es algo realmente común. Y por eso logramos obtener ganancias sobre el edificio.

P. Y, al final, ustedes... ¿Al final a cuánto ascendieron las ganancias sobre la venta del edificio?

R. Bueno, el precio comenzó a subir y la deuda venezolana comenzó a aumentar. Así que logramos vender esos bonos por mucho más y obtuvimos los 9,5 millones... casi los 9,5 millones.

P. ¿Se quedaron ustedes con los cinco millones de dólares en ganancias?

R. No. No. Tuvimos que devolverlos a... a ese grupo del Ministerio de Finanzas. Tuvimos que devolver cuatro millones, cuatro millones y medio.

P. ¿Y cuánto le dieron a Tobías Nóbrega?

R. 1 millón... 1 a cada uno de ellos.

P. Y ellos eran cuatro. ¿Entonces porque fueron 4,5 millones?

R. Uno de ellos pidió un poco más de dinero.

P. ¿Ustedes le dieron...

R. Alejandro Dopazo pidió más dinero.

P. ¿Ustedes se lo dieron?

R. Sí. Él... Tuvimos que hacerlo. De lo contrario, el negocio no funcionaría.

P. Ahora bien, señor, resulta un poco extraño que ustedes pagaran 4,5 millones de dólares en sobornos...

R. Sí.

P. ...sobre la venta de un edificio que ustedes... Eso significa que ustedes se quedaron con unos pocos cientos de dólares, ¿correcto?

R. Sí. Esa fue la manera de salir de un trato que no estaba marchando muy bien y de crear un vínculo con ellos.

P. "Crear un vínculo"... ¿Qué quiere decir con eso?

R. Tratar de arreglar las cosas para hacer más negocios.

P. ¿Conoce el término "pagarés Bermúdez"?

R. Sí.

P. ¿Puede explicar brevemente a qué se aplica este término?

R. Se trata de pagarés que fueron... El gobierno los emite en Venezuela para poder pagar muchas cosas, presupuesto que necesitaban pagar.

P. ¿Qué relación tuvieron ustedes con los pagarés Bermúdez?

R. Nosotros logramos...

SHOHAT: Disculpe, señor Kauffmann. Debo hacer una objeción. No hay nada acerca de estos pagarés en esta lista. No hay ningún aviso acerca de estos pagarés.

MULVIHILL: Su Señoría, creo que sí están en la lista. Se refiere a... Se refiere a los más de 100 millones de dólares que los acusados...

SHOHAT: ¿Esto guarda relación, señor, guarda relación?

MULVIHILL: Sí.

SHOHAT: Si guarda relación, oiré.

MULVIHILL: Su Señoría, yo...

JUEZA: ¿Retira usted su objeción?

SHOHAT: Me lo reservo, jueza, para ver si guarda relación.

JUEZA: Bueno, ¿por qué no la retira y luego puede hacerla en cualquier momento?

SHOHAT: Bueno, yo...

JUEZA: Si usted hace una objeción yo tengo que decidir sobre la misma. Si usted desea retirarla y hacerla posteriormente, puede hacerlo.

SHOHAT: Entonces, haré la objeción ahora y, si el tribunal quiere denegar... Si el tribunal rechaza mi objeción en este punto...

JUEZA: ¿Cuál es la relación, señor?

SHOHAT: Creo que está hablando del No. 10, si no me equivoco.

MULVIHILL: Su Señoría, creo que el testigo va a declarar acerca de...

SHOHAT: Perdón, pero no deseo que lo discuta. Retiro mi objeción. Prosigamos.

JUEZA: De acuerdo.

MULVIHILL: Gracias, su Señoría.

JUEZA: Adelante.

MULVIHILL:

P. Señor, creo que mi última respuesta fue: Explique brevemente su relación con los pagarés Bermúdez.

R. Sí. Nosotros vendimos algunos de esos pagarés Bermúdez en el mercado por aproximadamente 50% y luego, con el ministro, su grupo y su equipo, participamos en una reestructuración.

P. ¿Cuánto dinero ganaron Franklin y usted por su participación en el asunto de los pagarés Bermúdez?

R. Aproximadamente 100 millones de dólares.

P. ¿Le pagaron sobornos a alguien?

R. Sí.

P. ¿A quién?

R. Al ministro y a... al grupo.

P. ¿A los cuatro individuos que usted acaba de mencionar?

R. Sí.

P. ¿Y aproximadamente cuánto dinero pagaron en sobornos a Tobías Nóbrega, Jesús Bermúdez, Lenin Aguilera y Alejandro Dopazo?

R. 25 millones.

P. Anteriormente, hablamos sobre la Guardia Nacional y me imagino que hemos seguido hablando de eso durante todo este tiempo. ¿Qué papel desempeña el Ministro de Finanzas en la emisión de bonos de la Guardia Nacional?

R. El Ministro de Finanzas es quien emite todos los bonos.

P. ¿Qué relación, de haberla, tuvieron did Franklin Durán y usted con la emisión de bonos de la Guardia Nacional por parte del Ministro de Finanzas?

R. Nosotros le presentábamos cotizaciones a la Guardia Nacional y participábamos en cualquier cosa que ellos necesitaran de nosotros. Luego nos quedábamos con la tajada que venía de eso.

P. ¿Por qué había una mordida? ¿De dónde venía?

R. La diferencia de precio. Les enviábamos varias cotizaciones para que hubiera un rango de precios. Y luego ellos hacían el negocio con alguien y nosotros íbamos y recogíamos el dinero por ellos, porque trabajábamos como sus banqueros.

P. ¿Eran oficiales de la Guardia Nacional?

R. Sí.

P. ¿Entonces recibían sobornos y los invertían nuevamente con ustedes?

R. Sí.

P. ¿Qué participación, si la hubo, tuvieron ustedes en los asuntos financieros del Ministerio de Educación?

R. Nosotros administramos su presupuesto por un breve tiempo.

P. ¿Cómo llegaron a eso?

R. Un amigo de la Guardia Nacional nos presentó al director de finanzas del Ministerio de Educación. Y nosotros dirigimos sus fondos hacia un banco. Tal como lo hacíamos... todo el tiempo. Obteníamos una comisión por eso.

P. ¿De cuánto dinero se trata en el caso del presupuesto del Ministerio de Educación?

R. Millones de dólares. Ha pasado mucho tiempo. Eso fue en 2001.

P. Si me permite, quisiera retroceder un poco en el tiempo. Volvamos a los pagarés Bermúdez, ¿cuándo pagaron ustedes los 23 millones de dólares en sobornos? ¿Cuándo fue eso aproximadamente, señor?

R. Eso fue entre 2002 y 2005.

P. Gracias. ¿Conoce a un individuo llamado Nelson Meserhani?

R. Sí.

P. ¿Por qué conoce a Nelson Meserhani?

R. Él es el dueño de un banco en Venezuela.

P. ¿Cuál banco?

R. Banco Federal.

P. ¿Han hecho ustedes negocios con Nelson Meserhani?

R. Sí. Una parte del presupuesto de ese ministerio se dirigía a ese banco.

P. Cuando usted dice "ese ministerio", ¿a cuál ministerio se refiere?

R. Al de Educación.

P. ¿Y qué recibieron ustedes de Nelson Meserhani por colocar el dinero del Ministerio de Educación en su banco?

R. Entre cinco y seis por ciento.

P. ¿Y qué... cuánto le daban a la gente del Ministerio de Educación, si les daban algo?

R. La mitad de lo que recibíamos. Y la otra mitad nos la quedábamos Franklin y yo.

P. ¿Conoce el término FOGADE? ¿F-O-G-A-D-E?

R. Sí.

P. ¿Qué significa FOGADE?

R. Significa Fondo de Garantía de Depósitos. Es similar a la FDIC (Corporación Federal de Seguros de Depósitos).

P. ¿Cómo? ¿Como la FDIC en Estados Unidos?

R. Sí.

P. ¿Qué negocios tenían ustedes con FOGADE, si es que los tenían?

R. Nosotros administrábamos... En los años 1990 hubo una gran crisis bancaria en Venezuela, a principios de los años 1990. Y ellos... Es similar a lo que está pasando aquí en este momento. Ellos tomaron control de muchos bancos. Los bancos quebraban y ellos asumían el control. Y todo ese dinero es administrado ahora por FOGADE. Así que ellos tenían dinero líquido en sus cuentas. Y nosotros logramos orientar esos fondos hacia

muchos bancos en Venezuela y sencillamente nos daban una comisión por eso, también.

P. Diga cuánto tenían que darle a las personas de FOGADE, si les daban algo.

R. La mitad.

P. ¿La mitad del dinero que recibían por colocarlo en los bancos?

R. Sí.

P. ¿A quién le daban ese dinero en FOGADE?

R. Señor, eso es... Nosotros teníamos un intermediario. Y eso fue... entre 1999 y el año 2002.

P. De los fondos restantes que ustedes no pagaron en sobornos a FOGADE, ¿cómo dividían esos fondos?

R. Siempre entre Franklin y yo. Mitad y mitad.

P. ¿Conoce una compañía llamada EFG?

R. ¿IFG?

P. Disculpe, no le escuché, señor.

R. No.

P. ¿Posee usted una cuenta bancaria en Suiza?

R. Sí.

P. ¿A nombre de qué compañía?

R. No recuerdo. Sólo...

SHOHAT: Objeción. Relevancia.

JUEZA: ¿Cuál es la relevancia?

MULVIHILL: Su Señoría, yo creo que...

SHOHAT: ¿Podemos tratar esto fuera de la audiencia del testigo?

MULVIHILL: Si desea realizar una consulta en el estrado, jueza.

JUEZA: Por supuesto, acérquense.
(Acto seguido, las siguientes actuaciones se realizaron en consulta en el estrado, fuera de la presencia del jurado):

(Acto seguido, las siguientes actuaciones se realizaron en consulta en el estrado, fuera de la presencia del jurado y fueron celebrados a puerta cerrada por instrucciones del tribunal):

(Acto seguido, las siguientes actuaciones se realizaron públicamente):

JUEZA: Con lugar.

MULVIHILL:
P. Señor Kauffmann, quisiera hacerle unas preguntas finales.

R. Sí, señor.

P. ¿Señor Kauffmann, qué esperaba usted recibir del gobierno de Venezuela por hacer que Alejandro Antonini firmara el poder y ocultara la verdad acerca de los 800.000 dólares?

SHOHAT: Objeción. Pregunta hecha y respondida. Ya se ha respondido durante el caso.

JUEZA: Denegado.

EL TESTIGO: Si pudiéramos resolver esto para el gobierno, su Señoría, íbamos a recibir... teníamos que asegurarnos que íbamos a recibir una gran cantidad de dinero por esto, contratos jugosos, grandes favores por ello, señor.

MULVIHILL: ¿Franklin y usted conversaron sobre las expectativas que tenían?

R. Sí, señor.

P. ¿Y Franklin Durán le dijo que él compartía dichas expectativas?

R. Por supuesto, señor.

MULVIHILL: No haré más preguntas, su señoría. Gracias, señor Kauffmann.

JUEZA: ¿Cuánto tiempo necesita, señor Shohat?

SHOHAT: Una hora, su señoría.

JUEZA: Haremos un receso hasta las 11:15 a.m.

SHOHAT: Su señoría, podríamos pedirle al señor Durán que se quede aquí para estos fines?

JUEZA: Por supuesto. Ordenaré que las personas abandonen el tribunal y usted se pueda quedar a solas con el señor Durán.

SHOHAT: Gracias, su señoría.

GERARDO

JUEZA: Entramos en receso por una hora. Nadie podrá quedarse en la sala.

(Acto seguido se hizo un receso, luego del cual prosiguió el proceso):

JUEZA: Deben permanecer sentados.

Estados Unidos de América contra Franklin Durán, Caso No. 07-20999.

Fiscal, por favor señale quiénes se encuentran presentes, para que conste en acta.

MULVIHILL: Buenas tardes, su señoría.

Thomas Mulvihill en nombre de los Estados Unidos.
Se encuentran conmigo John Shipley y Larry Lynn.

SHOHAT: ¿Es de mañana o de tarde?

JUEZA: Creo que todavía es de mañana.

SHOHAT: Buenos días. Me llamo Ed Shohat. Maria Shohat regresará en breves momentos. Estamos aquí en representación de nuestro cliente Franklin Durán, quien está presente en el tribunal con la ayuda de un intérprete.

JUEZA: Por favor, traiga de a la sala al señor Kauffmann.

(Acto seguido, el testigo entró en la sala y continuó el proceso).

JUEZA: Aún continúa bajo juramento, señor.
Puede proceder, señor Shohat.

REPREGUNTAS

SHOHAT:

P. Señor Kauffmann, ¿se encuentra listo para proseguir?

R. Sí.

P. Señor Kauffmann, cuándo usted conoció a Franklin Durán, usted trabajaba en una compañía de corretaje; ¿es así?

R. Sí.

P. ¿Cómo se llamaba la compañía?

R. InverWorld.

P. ¿Podría deletrearla, por favor?

R. Inversión y world. InverWorld.

P. Y un banco llamado Banesco era socio en esa compañía de corretaje, ¿no es cierto?

R. No estoy seguro, señor.

P. ¿Usted sabe que hay un banco llamado Banesco?

R. Sí.

P. Banesco es un banco muy importante en Venezuela; ¿no es así?

R. Sí.

P. ¿Banesco le paga comisiones a personas como usted que promueven negocios para el banco?

R. ¿Disculpe?

P. ¿Banesco le paga comisiones a personas que promueven negocios para el banco, ¿no es así?

R. Sí.

P. ¿Conoce un banco que se llama Banco Canarias?

R. Sí.

P. ¿El Banco Canarias le paga comisiones a personas que promueven negocios para el banco, ¿no es cierto?

R. Sí.

P. ¿Conoce un banco que se llama Banco Bolívar?

R. Sí.

P. ¿El Banco Bolívar le paga comisiones a personas que promueven negocios para el banco?

R. Sí.

P. ¿Conoce un banco que se llama Banco Federal?

R. Sí.

P. ¿El Banco Federal le paga comisiones a las personas que promueven negocios para el banco?

R. Sí.

P. ¿Alguna vez recibió comisiones por promover negocios para alguno de esos cuatro bancos que le acabo de mencionar?

R. Sí recibimos. Sí. Yo y...

P. ¿Usted y Franklin recibieron comisiones?

R. Sí.

P. ¿Por promover negocios para esos bancos?

R. Sí.

P. Ahora bien, esos cuatro bancos son conocidos por ser bancos contrarios al gobierno u opuestos al Presidente Chávez; ¿no es así?

R. No.

P. ¿No?

R. Esos bancos administran la mayor parte del dinero del gobierno, señor. ¿Cómo podrían ser entonces contrarios al gobierno?

P. Julio, que digo el Banco. ¿Hugo Chávez no encarceló a uno de los principales directivos del Banco Federal?

R. Sí, es cierto, señor.

P. Bien, usted terminó de presentar su testimonio, durante... la primera vez, durante la primera semana de octubre; ¿no es cierto, señor Kauffmann?

R. Sí.

P. Desde ese entonces, usted ha estado al tanto de los testimonios dados en este caso, ¿no es así, no ha venido siguiendo el caso en la prensa y en otras partes?

R. No, señor.

P. De acuerdo a su testimonio, entonces usted no ha venido siguiendo los testimonios...

R. He oído algo. He oído noticias en la radio, pero no he venido siguiendo los testimonios.

P. Aparte de oír las noticias por la radio, ¿ha seguido... ¿ha recibido noticias de alguna otra persona con relación a los testimonios dados en este juicio?

R. No, señor.

P. Y las noticias que ha oído en la radio, ¿han informado sobre los testimonios brindados en este juicio?

R. Simplemente han dicho lo que ocurre, señor.

P. ¿Han dicho lo que ocurre?

R. Sí.

P. Bien, además de oír las noticias por la radio, usted afirma que no ha leído ningún artículo o algo similar sobre los testimonios dados en este caso?

R. No, señor.

P. ¿Le hicieron llegar algún reportaje sobre testimonios dados en este caso antes de que usted presentara su declaración en el caso? ¿Alguien le hizo llegar algún artículo de prensa sobre...

R. Sí, señor.

P. Así pues, antes de su testimonio original en este caso, usted venía siguiendo el caso a través de artículos de prensa que...

R. No. No. No durante el caso. Durante el .. No en el juicio. En el caso.

P. Desde el momento en el que usted terminó de brindar su testimonio en este caso a comienzos de octubre, ¿usted ha discutido el caso con otras personas, ¿no es así, señor?

R. Sí.

P. ¿Con quién ha examinado el caso?

R. Con mis abogados.

P. Aparte de sus abogados, ¿ha examinado el caso con alguien más?

R. No, señor.

P. ¿Sus abogados le han informado sobre los acontecimientos que se han producido en el juicio, en este caso?

R. No, señor.

P. Nadie le ha informado sobre los acontecimientos que se han producido en este juicio desde que usted presentó su testimonio. Esa es su declaración, ¿no es así?

MULVIHILL: Objeción. ¿Qué importancia tiene esa afirmación?

JUEZA: ¿Qué importancia tiene?

SHOHAT: La sentencia, su señoría. Lo mismo que... lo mismo que teníamos en las repreguntas a Maria Telpuk y a otras personas.

Y a Ran Cohen.

JUEZA: Bien, entiendo por qué esto podría ser importante para el testimonio en el juicio. ¿Pero cuál es la importancia que tiene para esta audiencia?

SHOHAT: Estoy diciendo. Yo, bueno. Entiendo, su señoría. Estoy tratando de elaborar una argumentación para determinar si se debería permitir o no este testimonio, por razones que, usted sabe, hemos tenido en otros asuntos. Esta podría ser una razón independiente. ¿Podría hablar personalmente con usted, su señoría? Quiero decir que...

MULVIHILL: Su señoría, en este caso no se ha dado ningún testimonio.

JUEZA: Puede acercarse.

(Acto seguido, se realizó una conversación personal con la jueza, sin la presencia del jurado por instrucciones del tribunal)

(Acto seguido, se realizaron las siguientes actuaciones en el tribunal públicamente)

JUEZA: Ha lugar.

SHOHAT:

P. Bien, señor Kauffmann, usted... antes de relacionarse con el señor Durán y realizar los negocios que usted describió anteriormente, usted era banquero; ¿no es cierto?

R. No. Yo trabajaba para unos corredores de bolsa.

P. ¿Qué hacía para los corredores de bolsa?

R. Muchas cosas, señor.

P. ¿Usted vendía y... ¿compraba y vendía acciones?

R. Sí, señor.

P. ¿Usted realizaba actividades que pudieran ser propias de la banca tradicional para los clientes de la compañía de corretaje?

R. Sí, señor.

P. ¿Usted era dueño de una casa de cambio?

R. Sí.

P. ¿Dónde estaba ubicada esa compañía, señor?

R. En Caracas.

P. ¿En qué años tuvo usted la casa de cambio, señor? ¿Señor Kauffmann?

R. De 1999 a 2002.

P. Bien, señor Kauffmann, ¿recuerda haber venido a los Estados Unidos con el señor Durán el 8 de diciembre y un funcionario de aduanas le preguntó...

MULVIHILL: Objeción, su señoría.

SHOHAT:

P. le preguntó sobre el historial del señor Antonini?

MULVIHILL: Objeción, su Señoría.

¿Cuál es la importancia?. Está fuera del alcance de una pregunta directa.

SHOHAT: Su señoría, tiene que ver...

JUEZA: Un momento, por favor.

¿Qué pertinencia tiene esa pregunta?

SHOHAT: Tiene que ver con la relación que tenía el señor Durán con él y cuáles eran sus intenciones cuando él vino el 8 de diciembre. Esa es la razón

de la pregunta, cuáles eran sus relaciones y cuáles eran sus intenciones.

MULVIHILL: Su señoría, esta es simplemente una oferta de conformidad con la norma 404(b).

JUEZA: ¿Qué pertinencia tendría para esta oferta de la norma 404(b) que la Fiscalía...

SHOHAT: ¿Qué intención tenía el señor Durán cuando ingresó al país el 8 de diciembre?

JUEZA: Pero ¿qué relevancia tiene la propuesta 404(b)?

SHOHAT: ¿Qué se disponía a hacer cuando entró al país el 8 de diciembre?

JUEZA: Bien, eso pudiera ser o no relevante si él presenta su declaración.
En todo caso, ¿qué relevancia tiene la propuesta 404(b)?

SHOHAT: No tiene que...

JUEZA: No tiene que ver con lo ocurrido el 8 de diciembre o no tiene que ver con las actividades relacionadas con este caso?

SHOHAT: ¿Se refiere a la propuesta?

JUEZA: Para la propuesta.

SHOHAT: No, su señoría.

JUEZA: Ha lugar.

SHOHAT: No haré más preguntas.

JUEZA: ¿Algo más que alegar?

MULVIHILL: ¿Pudiera darme más tiempo, su señoría?

JUEZA: Sí.

Tengo una pregunta, señor Kauffmann.

EL TESTIGO: Sí.

JUEZA: Usted declaró sobre unos bonos relacionados con la Guardia Nacional emitidos por el Ministerio de Finanzas. ¿Estoy en lo cierto?

EL TESTIGO: Sí, su señoría.

JUEZA: ¿Y eso cuándo ocurrió?

EL TESTIGO: Entre 1999 y 2001, 2002.

JUEZA: ¿2001, 2002?

EL TESTIGO: Sí, su señoría.

JUEZA: Gracias.

MULVIHILL: Una pregunta muy breve, su Señoría.

REPREGUNTAS

MULVIHILL:

Señor Kauffmann, ¿de dónde obtiene el gobierno de Venezuela la mayor parte de sus recursos?

R. De Pdvsa.

SHOHAT: Disculpe. No pude oír la pregunta.

JUEZA: Podría volver a formular la pregunta. El volumen estaba muy bajo. Su voz no se escucha tan bien como la de Shohat, por eso yo le había bajado el volumen. Por favor, repita la pregunta.

MULVIHILL:

P. ¿De dónde obtiene el gobierno de Venezuela -

JUEZA: Repita por favor.

MULVIHILL:

P. ¿De dónde obtiene el gobierno de Venezuela la mayor parte de sus fondos, señor?

R. Del negocio petrolero.

P. ¿De Pdvsa?

R. Sí.

P. ¿De dónde provenían los fondos presupuestados para el Estado Cojedes y el Estado Vargas?

SHOHAT: Su Señoría, esa pregunta está fuera del alcance de estas repreguntas.

JUEZA: Le permitiré formular esa repregunta. Estoy interesada en oír la respuesta con el fin de establecer relaciones. También le permitiré formular repreguntas, si lo desea, señor Shohat. Prosiga.

MULVIHILL:

Le volveré a formular la pregunta, señor Kauffmann.

¿De dónde provienen los fondos presupuestos para el Estado Cojedes y el Estado Vargas?

R. Bien, hay un presupuesto que es realizado por la Asamblea Nacional, por la Asamblea Nacional. El ministerio de Finanzas es el que se encarga de dividirlo en 12 partes iguales y coloca el dinero en sus cuentas.

P. ¿Entonces esos fondos provienen del gobierno nacional. ¿No es cierto?

R. ¿De dónde provienen?

P. De dónde provienen los fondos del Estado Vargas y del Estado Cojedes?

SHOHAT: Objeción. Pertinencia.

JUEZA: Denegado en lo que respecta a esa pregunta.

EL TESTIGO: Proviene de un presupuesto que es realizado por el gobierno y se transfiere a cada uno de los gobernadores a través del Ministerio de Finanzas.

MULVIHILL:

P. ¿De dónde proviene el dinero contante y sonante que perciben el Estado Cojedes y el Estado Vargas?

R. Del gobierno. De los presupuestos, su señoría.

P. El dinero del gobierno central...

R. El dinero se asigna de la siguiente manera: El Estado tiene... el Estado hipertrofiado, no? El Estado recauda los impuestos y recibe el dinero de PDVSA. Luego, pasa al Banco Central, a través del Ministerio de Finanzas. Se elabora un presupuesto y luego esos fondos son transferidos a la cadena para financiar todo lo que necesita hacer el gobierno.

P. Usted señala entonces que el gobierno central recibe su dinero de los impuestos y PDVSA?

R. Sí.

P. Y que el... que los gobiernos de los estados perciben su dinero del gobierno central?

R. Así es. Los gobiernos de los estados... los gobernadores no recaudan muchos impuestos. Ellos probablemente no... los gobiernos dependen casi en un 100 por ciento del gobierno central, de lo que sería aquí el gobierno federal.

P. Está bien. Y...

MULVIHILL: No voy a formular más preguntas, su señoría. Su señoría. Para mí es suficiente.

SHOHAT: ¿Me permite un momento?

JUEZA: Por supuesto.

REPREGUNTAS

SHOHAT:

P. Señor Kauffmann, unas breves preguntas

R. Sí.

P. Este dinero que proviene de Pdvsa y que es transferido a los gobiernos de los estados proviene de los impuestos con que se grava a Pdvsa, ¿no es así?

R. Sí, es así.

P. Es como en cualquier gobierno, los ciudadanos y las empresas tienen que pagar una serie de impuestos

R. Correcto.

P. Eso genera ingresos por concepto de impuestos. ¿no es así?

R. Así es.

P. Hay un impuesto del 60 por ciento, ¿no es así?

R. Sí.

P. ¿Y PDVSA paga 60 por ciento al gobierno central?

R. Así es.

P. Y ese es el dinero que se transfiere a los estados, el dinero de los impuestos?

R. No sé si es el 60 por ciento, sino...

P. Una parte de esa cantidad?

R. Buena parte. Sí, señor. La mayor parte.

P. Gracias.

SHOHAT: Eso es todo.

JUEZA: Señor Mulvihill?

MULVIHILL: No tengo más preguntas, su señoría.

JUEZA: Gracias. Ha concluido el interrogatorio con el señor Kauffmann.

EL TESTIMONIO: ¿Por el día de hoy?

JUEZA: No lo sé.

(Acto seguido, el testigo se retiró de la sala y se realizaron las siguientes actuaciones)

JUEZA: ¿Tiene algún otro testigo, señor Mulvihill?

MULVIHILL: No, su señoría.

JUEZA: ¿En lo que respecta a esta propuesta, la defensa va a presentar a algún otro testigo?

SHOHAT: No, en lo que respecta a esta propuesta.

JUEZA: ¿Está listo para presentar sus argumentos?

MULVIHILL: Sí, su Señoría.

Bien, su Señoría. Le había mencionado ayer, creo que lo había hecho, que la Fiscalía le ofrecería evidencia de que al momento en que se produjo el arresto del señor Durán el 11 de diciembre de 2007, el señor Durán admitió a los agentes especiales del FBI Jorge Vélez y Christopher Wallingsford que él, Franklin Durán, podía tener éxito en sus negocios porque él sobornaba a políticos, funcionarios del gobierno y altos funcionarios. El admitió que realizaba eso, su Señoría. Para los fines de esta oferta de prueba, creo que sería pertinente para esta investigación, lo dejo a su decisión.

JUEZA: Está bien.

MULVIHILL: ¿Puedo proceder entonces, su Señoría?

JUEZA: Sí.

MULVIHILL: Su Señoría, con relación a la introducción y al uso de este testimonio en particular, los cargos actuales contra el señor Durán consisten en que él ha cometido un acto ilegal. El acto ilegal fue cometido además de Durán por Kauffmann y otras personas. El acto ilegal fue cometido para el gobierno venezolano y fue hecho a cambio de dinero. Estos son los cuatro aspectos reales de esta actividad ilegal en la que él incurrió. La evidencia 404(b) que usted ha escuchado de boca del señor Kauffmann constituye una larga cadena de actos ilegales por parte del grupo de Durán, Kauffmann y los otros tres para el gobierno de Venezuela, incluida la Guardia Nacional, el Ministerio de Finanzas, de Educación.

JUEZA: Permítame interrumpirlo un momento.

MULVIHILL: Sí.

JUEZA: Usted señaló que se realizó un acto ilegal para el gobierno de Venezuela y que se hizo a cambio de dinero.

MULVIHILL: Sí.

JUEZA: ¿Cómo fue que ese acto ilegal se realizó con el fin de hacer dinero?

MULVIHILL: El señor Kauffmann declaró que las dos razones por las cuales ellos actuaron como agentes del gobierno de Venezuela en este caso en particular fueron, por una parte porque el gobierno venezolano les pidió que lo hicieran y, en segundo lugar, porque usted lo volvió a oír por segunda ocasión, ellos lo hicieron... ellos sabían que, cuando lo hicieran, si ellos lograban que Antonini les firmara el poder para silenciarlo y evitar que dijera la verdad sobre el origen de los

800.000 dólares, esa acción sería ampliamente recompensada por su gobierno tanto en contratos como en negocios. Esa fue su motivación. Esas dos razones fueron sus motivaciones para hacerlo. Que, en este caso, su señoría, la evidencia 404(b) muestra, una vez más, que la larga serie de acciones ilegales que cometieron estos dos individuos, conjuntamente con diferentes personas pertenecientes al gobierno venezolano; la Guardia Nacional, que es un organismo del gobierno venezolano: el Ministerio de Finanzas, otro organismo del gobierno nacional: el Ministerio de Educación, otro organismo del gobierno nacional y dos gobernaciones estatales, su señoría, son actos totalmente financiados por el gobierno nacional. Y que lo que esos individuos hicieron por esos gobierno estatales fue colocar los fondos del gobierno central en bancos y luego emprender una serie de sobornos con los gobernadores. Todo esto se hizo por dinero.

Luego, el señor Shohat planteó una serie de preguntas en donde afirmaba que era correcto recaudar comisiones colocando dinero en los bancos. Si no tocamos el punto de que esto es apropiado o no, el punto carecería de importancia. A ningún gobierno le puede parecer adecuado que funcionarios que son responsables de utilizar los fondos públicos se involucren en sobornos con fondos públicos para su propio beneficio particular y que puedan depositar sus millones en diversas cuentas situadas en todo el mundo. Por lo tanto, los delitos son muy similares y el caso desde el punto de vista legal es claro. No hay por qué tener delitos idénticos. Se trata de un caso de conducta criminal, que indicaría que la persona está lista, dispuesta y en capacidad de cometer este delito.

JUEZA: ¿En qué causa?

MULVIHILL: Su señoría, se trata de las causas que hemos estado discutiendo a lo largo del proceso, es decir, el caso Brown, creo que el caso

Sarmiento en el Quinto Circuito. Permítame un segundo, su señoría.

Al apreciar el fallo en la causa de los Estados Unidos contra Dickens, la cual se llevó ante el Quinto Circuito, 19, cito textualmente el párrafo 524 F.2d 441 de la página 444 en el que el Tribunal indica que "Al emplear el argumento de que hubo incitación a delinquir por parte de un funcionario público como una defensa judicial, el acusado se expone a una investigación sobre su propia conducta y predisposición..."

"Para oponerse a esta defensa, la Fiscalía pudiera presentar pruebas de tal predisposición que en otra circunstancia pudieran considerarse inadmisibles". Luego, en la página 445 de ese mismo fallo se indica que "Las pruebas de la intencionalidad pudieran incluir, entre otras, pruebas de ofensas, delitos previos e intencionalidad. También pudieran incluir pruebas sobre la excesiva disposición en llevar a cabo la operación".

Por consiguiente, su Señoría, en este caso en particular, se hace referencia a uno de los acusados en tal proceso y señalan que "El acto del acusado, el Sr. Morrison, de intentar obtener dinero de la transacción para beneficio propio, además de su excesiva disposición de que se celebre la venta, no representa el tipo de conducta de una persona inocente que fuera incitada a delinquir a solicitud e insistencia de alguien haciéndose pasar por su amigo".

Por lo tanto, se logra constatar que el Tribunal no requiere la existencia de una ofensa previa. Ni siquiera es necesario que exista una ofensa previa en este caso. Sólo tiene que haber una conducta similar. Al referirse aquel Tribunal a que se debe llegar a una conclusión, su Señoría, en el caso Sarmiento, se trata de un patrón de conducta. Por consiguiente, si se revisa...

JUEZA: ¿De qué circuito es el expediente Dickens, por favor?

MULVIHILL: Es del Quinto Circuito, 1975, su Señoría.

SHOHAT: ¿Me pudiera dar el nombre del expediente, por favor?

MULVIHILL: Sí, los Estados Unidos contra Dickens. D-i-c-k-e-n-s . 524 F.2d 441. Asimismo, la Corte Suprema indicó que, con respecto al alcance de la investigación en el caso de Sorrells contra los Estados Unidos, S-o-r-r-e-l-l-s, 53, Corte Suprema 210, del año 1932, en los folios 451 y 452 que "si el acusado solicita el sobreseimiento de la causa por incitación a delinquir por parte de funcionario público, no se puede oponer a una investigación de su propia conducta y predisposición con relación a dicho acto. Si, por consiguiente, se ve expuesto a una desventaja en el proceso, se considerará que él mismo fue el causante de ésta en virtud de la defensa judicial que interpuso". Lo anterior realmente crea un contexto para el asunto que se está discutiendo en este proceso, su Señoría. Una vez que se dan las instrucciones para la incitación al delito, la carga de la prueba pasa a ser de la Fiscalía y debe demostrar, sin que quede duda razonable, que el acusado, el señor Durán, tenía la intención, capacidad y disposición de cometer el delito.

Los abogados de la Defensa pidieron la orden de incitación al delito. El acusado alega que no tenía la intención, capacidad y disposición de delinquir. Por los argumentos y las insistencias del acusado, tenemos el derecho a presentar pruebas que demostrarán que el señor Durán tenía plenamente la intención, capacidad y disposición de cometer el delito.

De hecho, la Norma 404(b) es una norma de inclusión y no de exclusión. Desde esa perspectiva, las Normas Federales en Materia de Pruebas establecen que "Sí, esta prueba se utilizará en juicio, salvo que exista un efecto perjudicial injusto que sustancialmente exceda su valor probatorio". Entonces, el efecto perjudicial injusto sería apelar a los sentimientos, apelar

ante el jurado hasta un punto que fuere inapropiado y no el hecho de que constituya una prueba condenatoria en contra del acusado.

En este caso en particular, el señor Kauffmann ha señalado ante este Tribunal una conducta reiterada que se inició en 1998 entre el señor Durán y el señor Kauffmann en la que se aprecia cómo se ganaban el dinero a través de negocios con funcionarios gubernamentales.

Trabajaron con varios entes gubernamentales, tanto del gobierno central como regionales, pero los regionales recibían fondos del gobierno central.

Durante este tiempo, hasta el día de la detención, su Señoría, estos individuos participaron en actividades fraudulentas con el señor Durán y el señor Kauffmann,

mediante las cuales el señor Kauffmann y el señor Durán obtuvieron, al igual que esos individuos, mayores riquezas.

También participaron en actos ilícitos con el señor Kauffmann y el señor Durán porque, como señalé anteriormente, no es cuestión de simplemente depositar dinero en un banco. En cada uno de estos casos, por ejemplo, depositaron dólares que eran fondos del gobierno central, en el caso de los presupuestos estatales, en bancos privados y recibieron comisiones ilícitas y se las dividieron con los gobernadores y secretarios de esos dos estados, Cojedes y Vargas, donde ambos obtuvieron amplias riquezas. Y siguen haciendo movimientos con ese dinero. Esto es, en cierto sentido, lavado de dinero.

Manejan el dinero por estos individuos y reciben otra comisión ilícita adicional.

Si se analiza cómo se inició todo, jueza, se aprecia que fueron presentados a través de la Guardia Nacional de Venezuela. Un amigo presentó al señor Durán y al señor Kauffmann a la Guardia Nacional de Venezuela. Creo que primero conocieron al señor Víctor, el General Medina. Comenzaron a trabajar con él. Ya se oyeron las declaraciones sobre lo que hicieron para el General Medina. En primera instancia, le vendieron los productos, obtuvieron beneficios y tuvieron que darle

comisión al señor Medina. También tomaron el presupuesto que estaba asignado a la Guardia Nacional de Venezuela por la Asamblea Nacional y lo depositaron en bancos, los cuales les pagaron comisiones por intermediarios y éstas, a su vez, fueron compartidas con los oficiales de la Guardia Nacional, los cuatro oficiales que señaló en su testimonio.

También llevaron a cabo otras transacciones con la Guardia Nacional y de ahí siguieron adelante, su Señoría. Se apartaron de la Guardia Nacional porque el General Medina les presentó a otras personas. Les presentó a varios políticos. Creo que fue él quien les presentó a Benito Robles, quien por su parte les presentó al futuro gobernador. De la misma forma, conocieron a los gobernadores de los estados Vargas y Cojedes, que ya fueron mencionados.

De ahí, pasan a trabajar con el Ministerio de Finanzas. Con respecto a ese negocio específico, su Señoría, el Sr. Kauffmann declaró que compraron un edificio por el que pagaron entre 4 y 5 millones. Lo venden por 9,5 millones. Eso les da un margen de ganancia de 4,5 millones. Pagan 4,5 millones de dólares en sobornos a funcionarios de alto rango del Ministerio de Finanzas. Se quedan con tan sólo unos cuantos cientos de miles de dólares para el señor Durán y el señor Kauffmann. Tal como le pregunté ante este Tribunal, eso no parecía un escenario normal para actividades de soborno. Su respuesta fue, "Sí, pero a la larga seguimos haciendo negocios con ellos. Eso fue para ganarnos su confianza".

El próximo negocio en el que se ve inmerso es en el de los pagarés Bermúdez que son instrumentos de financiamiento con los que él y Durán se ganan más de 100 millones de dólares y dan 23 millones de dólares por concepto de comisión a esos cuatro funcionarios del Ministerio de Finanzas. Tal como en el caso de la Guardia Nacional, no se trata de funcionarios de bajo rango. En la Guardia Nacional, estamos hablando del General Medina, director de finanzas. En el Ministerio de Finanzas, se trata del Ministro de Finanzas para

la fecha, Tobías Nóbrega, y su viceministro y... Creo que era el director de crédito público... Creo que el viceministro fue uno de los individuos y el otro era el director de crédito público, el señor Alejandro Dopazo. Luego, el otro dinero fue dividido con un asesor del Ministerio de Finanzas. Fueron 24 millones de dólares para 4 funcionarios gubernamentales de Venezuela en comisiones ilícitas y el señor Durán y el señor Kauffmann se quedaron con más de 100 millones de dólares.

Y así continuaron, del Ministerio de Finanzas al Ministerio de Educación. Nuevamente, depositaron fondos del presupuesto del gobierno central aprobados por la Asamblea Nacional de Venezuela para el Ministerio de Educación. Estos dos individuos, el señor Durán y el señor Kauffmann, con sus oficinas una al lado de la otra y sus escritorios uno al lado del otro, hablan de todo. Toman este dinero, millones y millones de dólares, lo depositan en un banco de su elección, reciben una comisión y la comparten con los altos funcionarios del Ministerio de Educación.

Hacen lo mismo con FOGADE, el equivalente de la FDIC en el sistema financiero venezolano. Recuerde que él señaló que en la década de 1990, hubo una fuerte crisis bancaria. Según él, fue una experiencia similar a la que está ocurriendo en los Estados Unidos actualmente. FOGADE intervino los bancos y colocó sus activos en instituciones financieras. Reciben sus comisiones, que luego comparten con los funcionarios de FOGADE. Los funcionarios gubernamentales se enriquecen una vez más al igual que estos individuos. Se puede apreciar el patrón de conducta. Él también señaló que son dueños de empresas de construcción en las que pagaron comisiones ilícitas a los gobernadores de dos estados para la construcción de proyectos financiados federalmente. Al decir "federalmente", me refiero a que fueron financiados por la Asamblea Nacional de Venezuela. Ellos pagaron comisiones a estos gobernadores. Administraron el dinero éstos. Lo que han hecho desde 1997 ó 1998, cuando comenzaron a trabajar juntos, hasta el día de su detención, ha sido trabajar en conjunto con

los organismos gubernamentales de Venezuela, es decir, entes cuyos fondos son otorgados por el gobierno venezolano, para crear sus negocios y construir su imperio financiero.

Así que cuando la DISIP les visita y dice "Queremos que hagan algo por nosotros. Queremos que controlen a su amigo. Queremos la firma de él en un poder para finiquitar este asunto en Argentina y queremos que se mantenga callado", ellos cumplen.

El señor Kauffmann declaró en juicio que Franklin Durán le había garantizado al General Rangel que lo harían, que el señor Antonini estaba bajo su control, que podían conseguir el poder firmado y mantenerlo callado.

Se abocaron a ello y la razón por la cual se mostraron dispuestos a hacerlo, como ya lo dije al principio de esta presentación, era que el Gobierno se los pedía, pero también, tal como había sido durante los últimos diez años, el dinero. La recompensa por sacar a Venezuela de este problema iba a ser tan grande como todas las anteriores y eso los motivó a hacerlo.

Por consiguiente, cuando se habla de la predisposición de este individuo para cometer el delito, la misma se puede apreciar con toda claridad. Cada vez que participó en actos ilícitos con el Gobierno de Venezuela, ha recibido una amplia recompensa.

Le piden que lo haga otra vez, y él va y lo hace. Por supuesto que hay predisposición. No es una persona inocente que fue inducida a delinquir por los Estados Unidos. Las pruebas así lo demostrarán claramente al jurado. Muchas gracias, su Señoría.

JUEZA: Permítame hacerle una pregunta con respecto a la proximidad temporal con la disposición 404(b)...

MULVIHILL: Creo que el señor Durán fue testigo en ese proceso.

JUEZA: Quiso decir el señor Kauffmann.

MULVIHILL: Sí. Gracias por la corrección, su Señoría. Esta actividad comenzó en el año 1998 y, gran parte de ella, se mantiene hasta el presente. Los negocios con los gobernadores de los estados de Cojedes y Vargas seguían en curso hasta la fecha de su detención. Su compañía constructora todavía funciona en esos estados y la misma ha generado, aproximadamente 30 a 40 millones de dólares en uno solo de esos estados, de los cuales se han generado comisiones ilícitas para gobernador del mismo. Estos negocios con los gobernadores de estado se han venido realizando desde cerca del año 2000 hasta 2008. Sus actividades con la Guardia Nacional de Venezuela continúan hasta la fecha de su detención. Los negocios con la torre Citibank fueron a principios de esta década, creo. Tendría que revisar mis apuntes... Pero eso continuó creo que hasta el año 2003. Sí, eso siguió hasta...

JUEZA: El año 2002, si no me equivoco.

MULVIHILL: Correcto. Hasta la culminación de los pagarés Bermúdez. Eso fue en 2005 o 2006, cuando se cobraron esos pagarés y los sobornos fueron pagados a los cuatro individuos del Ministerio de Finanzas, es decir, los 23 millones de dólares. Lo del Ministerio de Educación habría sido a mediados de esta década, su Señoría. Se debe tener presente que estos individuos incurrieron en este tipo de conducta en agosto, cerca del 4 de agosto de 2007. Esos son los aspectos temporales que se someten a consideración. La relación de estos con la actividad previa al mes de agosto de 2007. Su Señoría, se trata de tiempo, creo que en el caso Sarmiento del Quinto Circuito, no me gustaría citar incorrectamente el expediente puesto que no lo tengo conmigo en este momento, pero en uno de los casos que mencioné anteriormente, el tribunal tomó en consideración que una persona fue detenida diez años antes por posesión de marihuana mientras cursaba estudios en la universidad en el estado de Nuevo México. Si no me equivoco, fue en el caso Sarmiento, su Señoría. El individuo fue detenido

diez años antes y mucho más adelante fue acusado de formar parte de una operación de distribución de miles de kilogramos de marihuana. El tribunal fundamentó que existía predisposición. El simple hecho de que fuera detenido hacía diez años, más bien hacía más de diez años, es un factor que el jurado debería sopesar en cuanto a la existencia de la predisposición. En la causa en cuestión, no es ni remotamente parecido el tiempo porque son acusaciones que surgen muy cercanas a las acusaciones actuales. ¿Tiene alguna otra pregunta, su Señoría?

JUEZA: Es todo. Gracias.

MULVIHILL: Gracias, su señoría. ¿Podiera acercarme al estrado, su señoría? Quisiera consignar copias de los expedientes Dickens y Sorrells.

JUEZA: Sí. De hecho, creo que mandé a imprimir los expedientes Dickens y Sorrells. Los tengo. Puede proceder cuando lo desee, señor Shohat.

SHOHAT: Disculpe, jueza. Pensé que usted estaba leyendo. Su Señoría, en su intento precipitado de condenar a Franklin Durán, en la mañana de hoy, el Gobierno de los Estados Unidos, aparentemente de manera inescrupulosa, prácticamente ha destruido las vidas de...

MULVIHILL: Objeción, su Señoría.

SHOHAT: Disculpe.

MULVIHILL: Objeción.

SHOHAT: Disculpe. ...destruido las vidas de varias personas...

JUEZA: Señor Shohat, vamos a proseguir en vez de presentar sus argumentos finales, me gustaría oír de usted un argumento sustentable. Es posible que haya un argumento de acuerdo con la disposición 403 que quisiera elevar.

SHOHAT: Es parte de lo que estoy diciendo.

JUEZA: Pero necesito que me indique si es o no pertinente que se presenten pruebas de acuerdo con la disposición 404(b) para que la Fiscalía intente demostrar si hubo predisposición o si existe un elemento conforme a la norma 403.

SHOHAT: Su señoría, el asunto que se dilucida ante el Tribunal no es si la Fiscalía posee pruebas de que Franklin Durán estaba predispuesto a cometer el delito del que se le acusa. Esos delitos son la conspiración para actuar como un agente ilegal del Gobierno de Venezuela en una situación referente a la retención de 800.000 dólares en Argentina y la participación de su amigo, Alejandro Antonini. La manifestación jurídica más clara que he encontrado sobre las pruebas disponibles para uso de la Fiscalía en estas circunstancias se titula "Pruebas Federales Tres", Tercera Edición, de Mueller y Kirkpatrick, que reza así...

JUEZA: ¿Qué es esto?

SHOHAT: "Pruebas Federales Tres", Tercera Edición, de Mueller y Kirkpatrick. Buscamos una declaración sucinta de ley sobre esta materia y la Sección 4,34 de esta publicación establece lo siguiente: "Cuando se refuta una defensa de incitación a delinquir por parte de funcionario público, las pruebas de delitos previos pudieran ser excluidas si los delitos en sí no indican el grado de tendencia que refutaría la acusación de incitación a delinquir por parte de funcionario público con base en los hechos específicos del proceso en cuestión. Los robos previos, por ejemplo, tienen poca o ninguna relevancia en la disposición del acusado para cometer delitos en materia de drogas. Aunque la incitación a delinquir por parte de funcionario público genera el tema de la tendencia a delinquir, las pruebas de delitos previos podrán ser desestimadas por ser perjudiciales y factores

tales como la antigüedad son pertinentes para decidir si se admiten o no tales pruebas".

JUEZA: ¿En qué fundamentan su argumento?

SHOHAT: Citan decisiones de cada circuito, jueza.

JUEZA: ¿Hay del Undécimo Circuito o del Quinto Circuito?

SHOHAT: Está el Circuito del Distrito de Columbia. No se copió todo el pie de página. Así que no sé. La nota comienza con... Un momento. 54, Quinto Circuito, Estados Unidos contra Privett. P-r-i-v-e-t-t...

JUEZA: P-r...

SHOHAT: P-r-i-v-e-t-t, 68 F.3d 101 al 106.

JUEZA: ¿De qué año?

SHOHAT: Quinto Circuito, 1995. Cito "En el juicio de un individuo por posesión de armas, error en la admisión de condenas, la Fiscalía alegó que eran admisibles para disipar la ilusión de que el acusado era una persona bienintencionada, una especie de abuelo embaucado por estafadores de oficio. Las condenas por robo, hurto, escape y robo agravado no demostraron la predisposición a portar un arma". También cita al Noveno Circuito, Estados Unidos contra Mendoza-Prado, el cual voy a mencionar porque tengo una copia del expediente conmigo, 314 F.3d 1099 al 1105, Noveno Circuito, 2002: "En un juicio por drogas, la defensa de incitación a delinquir por parte de funcionario público abre el camino para traer a colación actos previos. No obstante, el acusado alega que no estaba predispuesto a cometer un delito en particular; la respuesta relevante indica la tendencia a participar en un tipo determinado de delito. Alguien que ha sido condenado por manejar de forma imprudente no tiene tendencia a cometer delitos fiscales", lo cual abarca los bienes de

Mendoza, en el caso Mendoza-Prado, el cual iba a citar ante el Tribunal de manera individual. Su Señoría, en la causa de los Estados Unidos contra Brown se aprecia que la investigación del tribunal se basa en la disposición del acusado de cometer el delito del que se le acusa. A mi parecer, nos iríamos por un camino errado en el proceso si se toma en cuenta este patrón de la Fiscalía de una supuesta conducta indebida y se permite que el jurado la estime de la forma que ha sido presentada por el señor Kauffmann. Es total e injustamente perjudicial en cuanto a la determinación negativa del carácter del señor Durán y no se concentra en los asuntos que se están tratando en este proceso. Sólo basta prestar atención a la declaración de Carlos Kauffmann, jueza. Habla acerca de una larga lista de asuntos. No hay ni una sola pregunta sobre los hechos, los supuestos hechos. Todo se trata de comisiones ilícitas que exigen los funcionarios para efectos de negocios y en la formulación de repreguntas durante el juicio, en el Folio 107, Líneas 8 y 9, de la transcripción de la audiencia del primero de octubre, él declaró, y cito, "Es una práctica común en mi país, lamentablemente". Luego se le pregunta, "Entonces, señor Kauffmann, ¿por qué cometió este delito?" "Bueno, cometí el delito", no lo dijo en ese momento pero sí en juicio, "porque me lo solicitaron. Creí que si lo hacía, obtendría más negocios". "¿Le comentó a Franklin Durán que ése era el motivo?". "Sí, lo conversé con Franklin Durán". No hubo testimonio alguno sobre si se habló acerca de las comisiones ilícitas o si se mencionó que hacer negocios con estas instituciones generaría el pago de dichas comisiones. No hubo testimonio de que Hugo Chávez fuera parte de las comisiones.

JUEZA: Pero, señor Shohat, no se permitió ese testimonio.

SHOHAT: No, eso fue en el interrogatorio directo.

JUEZA: No permití ese testimonio.

SHOHAT: ¿Cómo que no lo permitió? Yo no hice ninguna objeción contra el mismo.

JUEZA: No. Hubo una solicitud previa de exclusión de pruebas por parte de la Fiscalía con respecto a qué 404(b) sería admitida y yo las limité al 404(b) en dos instancias específicas.

SHOHAT: Me refiero al lapso probatorio, jueza.

JUEZA: Ya veo. Se refiere al lapso probatorio.

SHOHAT: Sí, al lapso probatorio.

JUEZA: Yo pensé que estaba citando el testimonio del primero de octubre.

SHOHAT: No. Sólo una línea. Pido disculpas si creé confusión...

JUEZA: Está bien. Usted no lo aclaró suficientemente. Pensé que estaba leyendo el testimonio del primero de octubre.

SHOHAT: No, jueza. Sólo esa línea acerca de que "Es una práctica común en mi país, lamentablemente".

JUEZA: Está bien.

SHOHAT: Me refiero a...

JUEZA: Entendí mal.

SHOHAT: Me refiero al lapso probatorio, jueza. No hubo testimonio por parte del señor Kauffmann que de forma alguna vinculara las comisiones ilícitas que describió ante este tribunal con la motivación para participar en este proceso. Se debe concluir que, si tenía motivación para participar en los actos relacionados con las comisiones para generar más negocio y su motivación eran los negocios, esas mismas disposiciones son válidas para ambas

situaciones. Pues, no lo son. No hay forma en que se vinculen. El hecho de que haya creído de forma subjetiva o que hasta Franklin Durán haya creído de forma subjetiva que hacer lo que el Gobierno les pedía les generaría más negocios, tanto nuevos como a futuro, no significa que la misma disposición de pagar comisiones ilícitas a funcionarios de gobierno les generaría también más negocios y dinero. No es la misma disposición. Son actos totalmente distintos. No guardan relación el uno con el otro. Al sugerir que sí la hay... aunque no he leído el expediente Dickens, he leído varios expedientes, jueza. No consigo un solo proceso en que se admitan pruebas de acuerdo con la norma 404(b) con base en la predisposición o en situaciones en las que el acusado se defiende en juicio alegando que cometió el delito de forma accidental, lo cual permitiría que se aceptara que cometió el delito de forma inadvertida y, a su vez, permitiría que se aceptaran pruebas sobre la predisposición también. Existen precedentes al respecto. En unos minutos, citaré un par de ellos. No he logrado conseguir un solo caso que guarde semejanzas con éste, ni siquiera uno que se le aproxime. De hecho, la Fiscalía no cita ninguno. No presentan uno en juicio y dicen "Mire, jueza, aquí hay un precedente en el que el acusado fue procesado por A, pero B o Z, un delito totalmente distinto, fue relevante para determinar la disposición". En todos los procesos en que se ha empleado esta vinculación, las pruebas presentadas son relevantes para determinar la disposición; hay grandes parecidos con los delitos anteriores. Estoy de acuerdo con el señor Mulvihill: No se limita a los delitos previos. Pero de eso es justamente lo que estamos hablando aquí. Estamos hablando acerca de la admisión de pruebas de delitos previos. Existe un caso del Sexto Circuito, Estados Unidos contra Stout, S-t-o-u-t, 509 F.3d 796, 2007. En este proceso, la acusación era de recepción y posesión de pornografía infantil. El tribunal de distrito otorgó una solicitud previa de exclusión de pruebas para eliminar pruebas de actos indebidos previos. La

Fiscalía apeló la decisión. Ante esta apelación, el Sexto Circuito afirmó que era apropiado para el tribunal de juicio, en un proceso en el que se trataba de la recepción y posesión de pornografía infantil, prevenir que la Fiscalía ofreciera pruebas acerca de la predisposición constituida por la filmación videográfica de una adolescente de catorce años mientras se bañaba. El tribunal también dictaminó que tal prueba era injustamente perjudicial y, por lo tanto, carecía de valor probatorio. Es algo en que pensar. En ese caso, el delito era la posesión de pornografía infantil y la Fiscalía quería presentar una filmación que hizo el acusado de una adolescente de catorce años, una vecina, mientras se duchaba. Eso se consideró inapropiado porque, ante esas circunstancias, era injustamente perjudicial en cuanto al acusado.

JUEZA: ¿Usted ha leído sobre el caso Brand, B-r-a-n-d?

SHOHAT: Sí.

JUEZA: Creo que el caso Brand está fuera de lugar en cuanto a los hechos al respecto.

SHOHAT: Sí. La Fiscalía contra Devers, D-e-v-e-r-s, 25 270 F. Apéndice 521, Distrito Noveno, 2008, 13 de marzo de 2008. El acusado fue imputado con dos acusaciones de transportar a un menor de edad para prostituirlo. La evidencia de que el acusado fumaba marihuana con el menor y el testimonio de unos expertos de que unos proxenetas manipulaban a prostitutas amenazando a sus familiares fueron considerados inadmisibles como antecedentes de mala conducta en este tipo de casos, ambos muy parecidos...

MULVIHILL: Abogado, ¿Usted tiene copia de ese caso?

SHOHAT: Le daré copia de ambos casos.

MULVIHILL: Muchas gracias.

SHOHAT: La Fiscalía contra Johnson, Distrito Octavo, 439 F.3d 884. En este caso, el acusado fue declarado culpable de posesión de pornografía infantil. En una apelación, el Distrito Octavo sostuvo que la prueba de que el acusado presentó relatos impresos sobre la violación de una joven... de unas jóvenes muchachas era inadmisibles, ya que sólo demostraba evidencia de la propensión, en la cual la defensa fue que el acusado había descargado de Internet el material pornográfico infantil de manera inadvertida.

JUEZA: Permítame hacerle una pregunta: ¿En estos casos que... en los tres casos que usted menciona (Scout, Devers y Johnson) estaba la evidencia 404(b) relacionada con...

SHOHAT: Sí.

JUEZA: la regla 404(b), una aplicación directa de la regla 404(b) o se le consideró evidencia de predisposición luego de una defensa en la que se alega que hubo incitación al delito de parte de un funcionario público?

SHOHAT: Los primeros dos casos fueron aplicación directa de la regla 404(b). El tercer caso, la Fiscalía contra Johnson, es directamente análogo. No se trató de un caso de incitación a delinquir, sino de un caso en el que el acusado se defendió basándose en la opinión de que había descargado el material pornográfico inadvertidamente, por accidente, y que el tribunal estaba examinando su predisposición a hacer tal cosa, bien fuera por accidente o por error. Por lo tanto, es directamente análogo a esta situación, jueza.

JUEZA: ¿Según cuál regla esta predisposición se encuentra tipificada en la regla 404(b)?

SHOHAT: El tribunal sostuvo que la propensión era pertinente como resultado de su defensa basada en

que estaba descargando el material pornográfico de manera inadvertida.

MULVIHILL: Abogado, ¿usted tiene copia de ese caso?

SHOHAT: Se la entregaré de inmediato.

JUEZA: Muy bien, si tiene una copia, entréguesela; y si tiene una copia para mí, me gustaría recibirla. ¿Tiene usted copias de los casos, Sr. Shohat?

SHOHAT: Sí. Tengo copias.

JUEZA: Por favor, entrégueselas a la Fiscalía y a mí.

SHOHAT: (Cumple con la petición).

MULVIHILL: Muchas gracias, abogado.

SHOHAT: Ahora, finalmente, jueza, la Fiscalía contra...

JUEZA: ¿Tiene una copia para mí?

SHOHAT: Una vez que la Fiscalía haya concluido, se la entregaré.

JUEZA: No. No hay problema; puede verlas.

SHOHAT: La Fiscalía contra Mendoza-Prado, que es un caso de incitación al delito del Distrito Noveno, 314 F.3d 1099 al 1104. Cito: "Cuando un acusado alega que no estaba predispuesto a cometer un delito en particular, la única respuesta relevante de la Fiscalía es una que se sustente en la propensión del acusado a cometer (esto se encuentra en letras cursivas) ese tipo de acto delictivo".

"Por ejemplo, una persona que haya sido declarada culpable de conducir de manera imprudente no

necesariamente tiene propensión a mentir en su declaración de impuestos”.

JUEZA: ¿Ése fue un caso de defensa por incitación a delinquir?

SHOHAT: Sí. Su Señoría, cuando usted considera... ¿me puede dar un minuto, jueza?

JUEZA: Sí.

SHOHAT: Su Señoría me preguntó acerca del caso de la Fiscalía contra Brand... aquí se le están saliendo las páginas. En el caso de la Fiscalía contra Brand...

JUEZA: Ahora bien, si mal no recuerdo, Brand es un caso en el que la acusación estaba relacionada con ofrecimientos a través de Internet de servicios sexuales con menores de edad.

SHOHAT: Y la trata involucraba viajes interestatales.

JUEZA: Correcto. Y el tribunal había admitido de acuerdo con la regla 404(b) una cierta cantidad de pornografía infantil que el acusado había descargado de Internet.

SHOHAT: Y fue ratificado.

JUEZA: Y luego, después de que se alegó incitación al delito por parte de un funcionario público, el tribunal admitió... el juicio... el tribunal admitió material pornográfico infantil adicional que fue descargado en respuesta a la incitación al delito... suprime eso... la defensa por incitación a delinquir y fue ratificada.

SHOHAT: Correcto. Y aquí está la regla que se aplicó en el caso: “Hemos determinado que la predisposición puede demostrarse mediante la evidencia de, uno, un curso existente de conducta delictiva similar al delito por el cual se juzga

al acusado" y luego otros tipos de delitos... otros tipos de evidencia que se puedan presentar. Presentaron una lista. Pero aquí nos referimos a una conducta delictiva previa. En cualquier caso, incluso el caso Brand, la conducta delictiva es en su apariencia similar al tipo... a la conducta de la que se le acusa en el caso. Allí, por lo mínimo, uno tiene que extenderse. Uno tiene que establecer una teoría o argumento que sea inherente en vista de la conducta delictiva involucrada (el pago de sobornos a funcionarios del gobierno venezolano) y convertirlo en un argumento que sea similar a la conducta delictiva en este caso. Jueza, esto no cuadra. No se ve la sustentación de la causa, y digo esto con el debido respeto. Estoy esperando para ver los argumentos, porque nuestras investigaciones no lo han revelado... Uno no ve que hay un argumento que sea al menos remotamente parecido al que la Fiscalía está tratando de presentar aquí. Ahora bien, permítame concluir respondiendo a la pregunta que formuló el tribunal y luego dirigiéndome a usted, su Señoría. Algunos de ellos son extremadamente remotos temporalmente. El testimonio del Sr. Kauffmann, debo reconocerlo, no resulta tan claro como podría serlo. Sin embargo, ciertamente testificó que los sucesos con la Guardia Nacional concluyeron en el año 2001. Lo hizo dos veces. Dijo que mantenían una relación con la Guardia Nacional, pero en su testimonio no quedó claro en qué consiste exactamente dicha relación. Me imagino que uno podría revisar la transcripción y averiguarlo. Se le interrogó dos veces: La primera vez que se le preguntó respondió que había terminado en el 2001. Luego se le preguntó por segunda vez y dijo que realmente había terminado... que terminó realmente en 2001. Creo que eso estaba relacionado con las presuntas ventas que se hicieron a la Guardia Nacional. En otro...

JUEZA: ¿Cuál es la ley en lo concerniente a la proximidad temporal en el Distrito Décimo Primero...

SHOHAT: Su Señoría, es...

JUEZA: en lo referente a la regla 404(b)?

SHOHAT: Obviamente, jueza, es una investigación en la que los hechos conforman una parte sustancial. Y obviamente, la pregunta es una individual... es sobre una base individual. La cuestión de la proximidad temporal deviene en la cuestión de si es relevante en cuanto al propósito que el acusado tenía en el momento del acto delictivo o la predisposición que tenía el acusado en el momento del delito. Obviamente, mientras más remoto se encuentre en el tiempo, menos relevancia tiene. En el caso de Brown, creo que hay alguna referencia en la que se dice que a veces surgen confusiones en cuanto a la cuestión de la incitación al delito por parte del gobierno y la incitación a delinquir. Pero yo pienso que obviamente se debe tratar sobre una base de caso por caso. Esto será algo que el tribunal deberá tratar si llega a ese punto al considerar esta evidencia.

Su Señoría preguntó cuándo... al final de su testimonio, cuándo concluyó la emisión de bonos; es decir, el desarrollo de esos bonos de los que habló. Y él dijo que entre 1999 y 2002 al responder la pregunta.

JUEZA: Entre 2001 y 2002 fue lo que dijo.

SHOHAT: Sí. 2001 o 2002. De nuevo, tenemos cuatro, cinco años de retraso, si utilizamos el mes de agosto de 2007 como nuestro mes de referencia para los propósitos de este caso, ya que ese fue el momento en que comenzó este caso, en agosto de 2007. De tal modo, en el mejor de los casos, incluso si asumimos que ocurrió a finales de 2002, nos estamos refiriendo a más de cuatro años antes del comienzo de este proceso en particular. La regla 403: Piensen en las circunstancias en las que nos encontramos. Lo último que los miembros del jurado van a escuchar es el recuento del señor Carlos Kauffmann sobre todo este patrón de presunta mala conducta en este caso. Lo que no era (y en esto estoy de acuerdo) no era una característica del caso hasta este momento en

vista de la forma en que fue planteado originalmente durante el proceso principal de la Fiscalía indiscutiblemente se convertirá en una característica del caso aquí y según las circunstancias y la dinámica del caso. Además, inherentemente, va a confundir a los miembros de este jurado el tener que decidir cuál es la relevancia de los sobornos. Incluso si su Señoría, una erudita jurista con amplia experiencia, puede llegar a una conclusión y decir "Bueno, veo cierta relevancia en este aspecto", a los miembros del jurado les va a resultar mucho más difícil llegar a eso. Los sobornos comenzaron en 1998, algunos de ellos se terminaron hace años, otros se prolongaron hasta el momento de la detención; y pienso que lo relativo a la disposición del acusado a cometer este delito en particular realmente va a confundir a los miembros del jurado. Obviamente, jueza, habrá problemas en cuanto al asunto temporal porque no habíamos escuchado ninguno de estos nombres antes. Ninguno de estos nombres fue mencionado en el momento de la promoción de pruebas. El Sr. Kauffmann rehusó reunirse o hablar con nosotros en este proceso. Por ello, no tuvimos oportunidad de entrevistarlo. Así las cosas, vamos a necesitar una oportunidad para conocer esta evidencia. Les puedo decir lo que va a ocurrir. Vamos a comenzar a recibir llamadas telefónicas de personas en Venezuela esta misma noche, tan pronto como estos distinguidos miembros de los medios de comunicación comiencen a difundir información sobre este caso, y de las personas que fueron mencionadas hoy aquí por primera vez, cuyos nombres estamos escuchando por primera vez... Y voy a dejarles esto muy en claro: uno no debe suponer, para los propósitos de la presente discusión, que el Sr. Durán admite nada de esto, o que tiene conocimiento alguno de este asunto, o que siquiera remotamente admite que hizo la declaración al agente federal que la Fiscalía alega que hizo. Uno no debe hacer tales suposiciones para los efectos de la presente discusión. Escuchamos que...

JUEZA: Creo que la Fiscalía estaba presentando eso como parte de sus evidencias de predisposición.

SHOHAT: Pero lo que les digo... Sí. Comprendo eso, su Señoría. Pero lo que les digo es que ahora deberíamos... como se señala en el caso Mendoza-Prado, que dice: "Una vez que se presente dicha evidencia, el acusado debería tener la oportunidad de presentar evidencia para refutar la evidencia anterior". Y vamos a procurarnos esa oportunidad, si eso procede. Vamos a... Yo sé lo que va a ocurrir.

JUEZA: La regla 404(b).. la notificación de la 404(b)... Bueno, la acción fue interpuesta el 27 de agosto. Así que la notificación de la evidencia según la 404(b) fue presentada antes de ese momento. ¿Correcto?

SHOHAT: Sí, así es.

MULVIHILL: Su Señoría...

SHOHAT: Pero, de hecho, ninguna de las...

JUEZA: ¿Cuándo fue presentada?

MULVIHILL: ¿Podríamos analizar este asunto por separado, su Señoría? Porque, como usted recordará, hubo un alegato previo.

SHOHAT: Mire, señora jueza, eso ya se discutió.

MULVIHILL: Señora jueza...

SHOHAT: Hubo alegatos previos con respecto a este asunto. Los recibimos con bastante antelación. Señora jueza, no digo que no los hayamos recibido con bastante antelación. Pero no teníamos ninguno de estos nombres. No se había identificado a nadie, punto, hasta hoy. Es la primera vez que se mencionan nombres específicos con respecto a este asunto. ¿La Guardia Nacional? Esa es una entidad

muy grande en Venezuela. ¿El Ministerio de Finanzas?

MULVIHILL: Su Señoría...

SHOHAT: Esa es una entidad muy grande.

JUEZA: Un momento, Sr. Shohat. Sí.

MULVIHILL: Su Señoría, ¿podríamos brevemente hacer ese análisis por separado?

JUEZA: Por supuesto. Hagámoslo.

(Acto seguido se realizó un análisis por separado sin la presencia del jurado, que fue introducido en un sobre sellado según instrucciones del tribunal)

(Tras lo cual, continuó el proceso siguiente en tribunal abierto:)

JUEZA: Estamos de nuevo en sesión.

SHOHAT: Su Señoría, a fin de que quede clara constancia por escrito, no estoy argumentando que no se recibieron con suficiente antelación los materiales relacionados con la regla 404(b). Lo que estoy arguyendo es... y hemos investigado esos materiales. Lo que le estoy diciendo es que en ninguno de dichos materiales que se recibieron de la Fiscalía en respuesta a la promoción de pruebas se identificaba ningún nombre específico. La primera vez que escuchamos estos nombres, que ahora nos señalan individuos específicos que presuntamente recibieron estos sobornos, es hoy, por primera vez. Y si este material procede, solicitaremos al tribunal la oportunidad de refutar esta evidencia. Esto se va a convertir en un gran escándalo en Venezuela. Va a tener fuertes repercusiones en el país. Las vidas de muchas personas se verán afectadas por la iniciativa tomada hoy por la Fiscalía. Recibiremos muchas llamadas telefónicas y vamos a atenderlas. Y

tendremos la oportunidad, presumo, necesitaremos viajar a Venezuela, localizar a las personas que estén vivas, la gente, algunas de estas personas han fallecido. Creo que un par de personas que el Sr. Kauffmann mencionó hoy han fallecido... Localizar a las personas que están con vida y ver si logramos que vengan a testificar en respuesta a estas acusaciones del Sr. Kauffmann; darles la oportunidad de acudir al tribunal y escuchar lo que tengan que decir. Quizás admitan que los sobornos en realidad ocurrieron. No lo sé. Pero lo que sí les puedo decir es que tenemos... tenemos derecho a una oportunidad para hacer eso, tras haber escuchado por primera vez...

JUEZA: ¿De qué manera tiene derecho a la oportunidad para hacer eso y por qué tendría derecho... sobre qué base... se ha referido a una contra-refutación?

SHOHAT: Porque pienso, señora jueza, que cuando la Fiscalía presenta evidencia de esta naturaleza contra un acusado en su proceso de refutación, casi al final de un proceso, el acusado debería tener la oportunidad de presentar una contra-refutación. No se había mencionado ningún nombre sino hasta hoy. La Fiscalía no había identificado ningún banco. No había montos específicos de ninguno de los pagos. Había un par de cifras, pero no se había precisado montos específicos. Ahora tenemos un hallazgo mucho mayor y una base más amplia para la investigación. Pero, por supuesto, usted es la jueza, su Señoría.

JUEZA: Bueno, sé que yo soy la jueza Juez. Estoy muy consciente de eso.

SHOHAT: Usted puede decirnos "no".

JUEZA: ¿Sobre qué base ustedes no tendrían la oportunidad de investigar este asunto de la manera apropiada? Ese es el propósito de la notificación sobre la regla 404(b), sobre la cual ambas partes se mostraron de acuerdo por lo menos en algún

momento de junio o julio. De modo que ésa habría sido su oportunidad de investigar y prepararse... de hecho, la moción de la Fiscalía concerniente a admisibilidad de dicha evidencia no fue presentada sino el 27 de agosto. Y, sinceramente, yo señalé que iba a esperar hasta ver la evidencia. Así que no emití sentencia al respecto ni siquiera oralmente y todavía no he introducido una orden por escrito. Pero sobre qué base usted no habría tenido suficiente información o no tenía suficiente... suprima eso... ¿Sobre qué base usted no habría tenido suficiente tiempo para investigar y refutar la potencial admisibilidad de la evidencia respecto a la regla 404(b) si, de hecho, la Fiscalía proporcionó, tal como se le solicitó, información de acuerdo con las reglas procesales a comienzos del tercer trimestre?

SHOHAT: Hay cientos de miles de personas involucradas en este caso, señora jueza.

JUEZA: ¿Cientos de miles?

SHOHAT: Sí. Está involucrada toda la Guardia Nacional. Lo que hicieron fue decir que era la Guardia Nacional. Está involucrado el Ministerio de Educación, el Ministerio de Finanzas. No mencionaron a ningún banco en específico en la acusación. ¿A quién se suponía que debía interrogar? Y, no obstante, hemos interrogado a varias personas...

JUEZA: ¿Usted introdujo algún alegato, entonces, para solicitar información más específica?

SHOHAT: No, señora jueza. No introduje alegato alguno porque la jurisprudencia es muy clara respecto a este asunto. Cada vez que introduzco un alegato, me es rechazado porque la acusación de la Fiscalía es... según la regla, la naturaleza general de la evidencia de acuerdo con la regla 404(b). Eso es lo que se requiere que revele la Fiscalía. Y revelaron la naturaleza general. Decidieron hacer la revelación de la manera en que

lo hicieron, señora jueza. Y todavía no he visto la argumentación jurídica, ni veo que haya argumentos jurídicos... y ya lo he intentado en el pasado, decirles que se requiere que me entreguen estos datos.

JUEZA: Bueno, ciertamente, de acuerdo con las reglas judiciales, usted puede introducir una moción para solicitar una declaración de hechos. ¿Se introdujo una solicitud de declaración de hechos con respecto a esta evidencia según la regla 404(b)?

SHOHAT: No, porque no tengo respaldo para el caso. No pude hallar respaldo para el caso que pudiera generar la orden judicial... No pude referir un caso que pudiera generar una orden judicial para pedirles que me proporcionaran esos detalles en ese momento. No puedo encontrar respaldo para el caso. La Fiscalía decidió hacer la revelación de esta manera, su Señoría, y nosotros hemos procedido de la mejor manera posible. Hoy es la primera vez que escuchamos los nombres. Y vamos a solicitar una oportunidad para refutar esta evidencia.

JUEZA: Sí, Sr. Mulvihill.

SHOHAT: Su Señoría, el Sr. Durán ha estado aquí durante bastante tiempo y necesita un receso para ir al baño. ¿Podemos tomar un receso de cinco minutos?

JUEZA: Por supuesto. Podemos tomarnos un receso de diez minutos.

(El tribunal tomó un receso de diez minutos, tras el cual continuó la sesión):

JUEZA: Regresamos al caso de la Fiscalía contra Franklin Durán, Expediente No. 07-20999.

Abogado, haga su presentación por favor, para que conste en actas.

MULVIHILL: Buenas tardes, su Señoría.
Thomas Mulvihill en nombre de la Fiscalía. Conmigo se encuentran John Shipley y Larry Lynn.

SHOHAT: Ed Shohat y María Shohat en representación de Franklin Durán, quien está presente en el tribunal con ayuda de un intérprete.

JUEZA: ¿Tiene usted algún argumento adicional por presentar, Sr. Shohat, o ya concluyó?

SHOHAT: No. Ya concluí, su Señoría.

JUEZA: Muy bien.

MULVIHILL: Seré breve, su Señoría.
Su Señoría, en primer lugar, me gustaría llamar su atención con respecto a un caso que el Sr. Shohat mencionó. Se trata del caso de la Fiscalía contra Johnson, 439 F.3d 884. El patrón de los hechos en ese caso, su Señoría, es que... fue que la Fiscalía argumentó que la evidencia era inadmisibles de acuerdo con la regla 404(b) porque era probatoria del delito imputado. Sostiene que la evidencia fue admitida de la manera apropiada porque, de acuerdo con el tribunal de distrito, demostraba la predisposición de Johnson a poseer pornografía infantil y su tendencia inherente a cometer los delitos de los que se le acusaba. Johnson alegó que la evidencia... la propensión...

JUEZA: ¿Qué página está citando, por favor?

MULVIHILL: Estoy citando el caso de la Fiscalía contra Johnson...

JUEZA: ¿Qué página?

MULVIHILL: Discúlpeme, su Señoría. Sería la página 887... no... sí... 887.

JUEZA: Muchas gracias.

MULVIHILL: "El acusado, Johnson, alegó que la evidencia de propensión a cometer actos de cierto tipo es obviamente inadmisibles de acuerdo con la regla 404(b). El tribunal de apelación sostuvo:... a ver... "y que la base sustentada por el tribunal de distrito para admitir la evidencia fue errónea y representó un abuso de discreción". El tribunal de apelaciones declaró: "Estamos de acuerdo. La regla 404(b) excluye la evidencia de propensión y no observamos distinción relevante entre ella y la evidencia que tiende a probar una predisposición o una tendencia inherente". Así, en otras palabras, estamos hablando de una situación típica de la regla 404(b), su Señoría, en la cual uno no puede presentar evidencia de antecedentes de mala conducta con el propósito de demostrar una tendencia a cometer un acto de mala conducta previo, o presentar dicho acto con el fin de demostrar que había una propensión o probabilidad de que el acusado actuara de conformidad con dicha propensión. Es decir, ésta es una situación típica de la regla 404(b). Sin embargo, resulta interesante que el tribunal haya destacado, en las páginas 888 y 889, donde discute la posición incorrecta de la Fiscalía, lo siguiente: "La Fiscalía cita varios casos que alegan que la regla 404(b) permite la presentación de evidencia que demuestre predisposición". Ahora bien, recuerden que no se está hablando de predisposición después de que alguien ha alegado defensa por incitación al delito. Se está hablando de un análisis típico de la regla 404(b), su Señoría. "Sin embargo, el tribunal destacó que estos casos no sustentan la posición de la Fiscalía porque en cada uno de ellos el acusado recurrió a una defensa por incitación al delito. Cuando un acusado arguye que fue objeto de incitación al delito como defensa ante una responsabilidad judicial, los actos previos de mala conducta relevantes a la predisposición del acusado a cometer un delito resultan altamente probatorios y pueden invalidar lo previsto en la regla 404(b). De tal modo, en sus propósitos simplistas, lo que la Fiscalía estaba haciendo, su Señoría, en ese caso, lo que

la Fiscalía estaba haciendo era tratar de presentar actos previos con el fin de demostrar una tendencia del acusado o su predisposición a cometer el acto en cuestión. Eso fue lo que trataron de hacer en su argumento principal. Y alegaron casos de incitación a delinquir en el tribunal de apelaciones, y el tribunal de apelaciones le dijo a la Fiscalía: "Bueno, cuando se trata de incitación al delito, tienen razón, porque es altamente probatorio lo que haya ocurrido anteriormente".

JUEZA: Porque los cargos de propensión... no se permite la propensión de conformidad con 404(b), generalmente.

MULVIHILL: Eso es correcto, su Señoría. Y eso es precisamente lo que estaban apuntando. Por lo que caso de ninguna manera respalda la posición del acusado ante usted.

Ahora, su Señoría, como usted había mencionado, el caso Estados Unidos contra Brand, que se cita en 447 F.3d 179, un caso del Segundo Circuito... y pienso, como lo habíamos discutido anteriormente, en la Página 191, el Tribunal indicó: "Hemos establecido que la predisposición pudiera ser evidencia de una línea de conducta penal similar al delito por el cual se juzga al acusado".

No me repetiré con respecto a la similitud y la línea de conducta, pero es evidente que de lo que estamos hablando aquí es de una línea de conducta, su Señoría, en la que el acusado participó.

Y que el tribunal de Sorrells apuntó: "Si, en consecuencia de plantear una defensa por incitación al delito, el acusado tiene una desventaja, él mismo la fomentó a causa de la naturaleza de la infracción".

Ahora, el señor Shohat dice que hablamos de carácter. Realmente, una vez que usted plantea una defensa por incitación al delito, el carácter claramente adquiere importancia; se trata de su predisposición a cometer un delito.

Y quizás si vemos con sentido común dos distintos escenarios, su Señoría, eso pueda contribuir con el análisis.

Asumamos, por el bien del alegato, que la Fiscalía se acerca a uno de sus ciudadanos respetuosos de las leyes y le dice: "Queremos que convenzas a tu amigo para que participe en un fraude al sistema judicial para obtener una ganancia financiera". Y este ciudadano respetuoso de la ley nunca antes se había involucrado en este tipo de conducta. Ahora, nunca habría... él nunca antes lo había hecho. Nunca había cometido ningún delito. Nunca había hecho nada con el gobierno con ánimo de lucrarse. Se ve claramente que no hay predisposición a delinquir.

Ahora, llevemos a ese misma Fiscalía al escenario No. 2.

Ellos abordan a un individuo, y puede que no sea pertinente, que ellos abordan a un individuo con quien ya han trabajado anteriormente; han trabajado durante 10 años.

Él ha trabajado con distintos organismos de su gobierno, siempre con afán de lucro, y ellos le sugieren: "Queremos que vayas y convenzas a tu amigo para que cometa un fraude al sistema judicial".

¿Acaso el hecho de que haya trabajado con ellos en el pasado, en los últimos 10 años, a cambio de remuneración, no indica predisposición? Completamente distinto del ciudadano respetuoso de la ley. Yo diría que es casi obvio.

Ahora, la defensa alega que de alguna manera, y cita un caso que habla de manejar temerariamente y pagar tus impuestos. Esto no es ese tipo de caso, su Señoría.

La línea de conducta es similar.

Supongo que la defensa quisiera... el abogado defensor quisiera lo que pudiera ser, a fin de obtener evidencia 404(b) en un caso que involucra al agente de un gobierno extranjero, tendríamos que producir un caso donde ese agente, quizás, actuó como agente de otro gobierno extranjero.

Esto posiblemente no sería lógico. Me imagino que estaríamos en presencia de alguien que trabajó un

día para la DISIP, al día siguiente para Mossad, al otro día para la KGB.

Eso no es lógico. Es la línea de conducta.

Es por ello que los casos hablan en términos de que no necesita cometer un mismo, idéntico crimen en absoluto. De hecho, no necesita un delito. Simplemente necesita cierta evidencia de predisposición.

Usted puede realmente hacer uso de su disposición a perpetrar un delito... a los efectos de la predisposición.

Ahora, el abogado defensor manifiesta que él... él necesitará tiempo para preparar su respuesta a la contestación del demandado y que el jurado no entenderá; esto es bastante confuso.

Primero que nada, en cuanto al jurado confundido, su Señoría, parece un jurado extremadamente inteligente. Ellos han escuchado la evidencia durante los últimos dos meses. Lucen muy atentos. El Tribunal les estará explicando para qué es la evidencia y la limitada naturaleza de su propósito.

No creo que eso sea tan complicado como para que ellos no puedan retenerlo en su mente.

Toda vez que no hay tiempo suficiente para preparar... y al necesitar tiempo adicional, la Fiscalía reveló el 3 de junio de 2007, en su décima cuarta respuesta complementaria a la fase de obtención de información y pruebas, una lista detallada de las distintas áreas donde procuramos incorporar evidencia 404(b). El acusado disponía de esa información. El mismo acusado estaba bien consciente de su implicación.

Y ellos, y, su Señoría, no puede alegarse que él no conocía a quién sobornaba ni nada más, porque cuando lo arrestaron el 11 de diciembre de 2007, el Sr. Durán le dijo a los agentes del FBI que en Venezuela había logrado sobornar a políticos, funcionarios gubernamentales y por tal motivo había tenido éxito. Así que conocía los nombres de las personas a quienes habían sobornado. La lista de los diversos actos fue aproximadamente un párrafo por cada uno. El Tribunal lo tiene.

Y, su Señoría, quisiera que quede claro, porque la Fiscalía realizó todos los trámites posibles para hacerlo profesionalmente.

Introducimos una 14^a respuesta complementaria a la fase de obtención de información y pruebas, donde enumeramos, dijimos que la Fiscalía ha cumplido con sus obligaciones al respecto a través de una información anexa al abogado de la defensa en este caso, y la identificamos con números.

No lo hicimos en una audiencia abierta de presentación por respeto a los nombres de otros individuos. Le ofrecimos a la defensa información también conscientes del hecho de que esos nombres pudieran darse a conocer inadvertidamente por alguien que la haya recibido o la haya pasado a alguien más de manera profesional.

Así, mantuvimos esos nombres separados del verdadero expediente.

Pero estaba claro, su Señoría, que se desglosó lo suficiente. Este hombre ha trabajado con Carlos Kauffmann durante 10 años. ¿Verdad? Estaba muy claro de lo que estábamos hablando. Está bastante claro que uno puede iniciar un 404 (b)...

JUEZA: No estoy segura de estar entendiendo lo que usted está diciendo. Cuando usted introdujo la 14^a respuesta complementaria el 3 de junio de 2007, que contenía el 404(b), que está por el mismo orden de su petición in limine, la cual se presentó en agosto, de los párrafos de... las áreas y las áreas generales que usted dice que había un anexo...

MULVIHILL: No, su Señoría.

JUEZA: ... a eso?

MULVIHILL: No, su Señoría. Que yo, el 3 de junio de 2007, introduje un anexo que establece, y puedo suministrárselo al Juzgado, y lo haré, si usted lo desea. Tan pronto como yo regrese a mi despacho, le proporcionaré al tribunal una copia de lo que introducimos con esa 14^a información complementaria.

Lo que estoy diciendo, su Señoría, creo, es que quería dejar bien en claro que le suministramos esa información a la defensa. Les dimos... no lo archivamos en un expediente público porque sería innecesariamente...

JUEZA: Eso es lo que estoy preguntando. ¿Usted archivó en un expediente público la respuesta, los párrafos generales?

MULVIHILL: No, su Señoría.

JUEZA: ¿O solamente información sobre 404 (b)?

MULVIHILL: Correcto. Acoté algo al respecto. "La Fiscalía por el presente cumple con su requerimiento de conformidad con 404 (b) y, también, en concordancia con Brady", etc. "y lo revelamos"... y yo dije, en la información anexa, número de página, digamos 5001 a 5010, algo por el estilo.

JUEZA: ¿Y los anexos no se archivaron pero estaban disponibles?

MULVIHILL: Correcto. No se archivaron en los archivos del Tribunal, pero se enviaron por correo a cada uno de los abogados defensores. De manera, pues, que ellos la tenían.

JUEZA: ¿Cuán detallados eran?

MULVIHILL: Bastante, su Señoría. Lo complementaré en el expediente. En verdad lo pondré. Cuando digo "detallado", es obvio que los acusados pagaron...

SHOHAT: Su Señoría, lo tengo. Puedo darle una copia. Pienso que es lo mismo que usted le entregó a él ayer. Usted dijo que tenía la lista y se la entregó a él...

JUEZA: No. No. No. Ésa fue su petición en agosto.

SHOHAT: Bueno, es exactamente lo mismo. ¿Puedo acercarme, Sr. Juez? Pediríamos que se convierta en una prueba judicial.

JUEZA: ¿Se lo enseñó al Sr. Mulvihill?

SHOHAT: Es lo mismo.

JUEZA: Sr. Mulvihill, el archivo está claro. ¿Este Bates No. D 05647 a D 05655 es el anexo al cual se está refiriendo que no se archivó como parte de su respuesta, pero que se le suministró a la defensa?

SHOHAT: Su Señoría, la porción pertinente es hasta la 5651. La otra... no sé si anexé la 302 del Sr. Kauffmann el 15 de mayo a ese ejemplar, pero venían juntos. Y no guardan relación entre sí. 5655. Realmente va hasta 5657.

MULVIHILL: Su Señoría, el...

SHOHAT: Es desde 5647 hasta 5651.

JUEZA: ¿Es eso de lo que usted ha estado hablando o hecho referencia, Sr. Mulvihill?

MULVIHILL: Su Señoría, lo introduje el 3 de junio de 2007, mi información correspondiente al Reglamento Federal de Evidencia 404 (b) e identifiqué su...

JUEZA: ¿Cuál es el número del asiento en el registro procesal?

MULVIHILL: El número de asiento en el registro procesal, su Señoría, sería 159. Identifiqué la información 404 (b) como USD 0567 hasta USD 05657, inclusive.

SHOHAT: Ésas no son las páginas Bates que yo tengo.

JUEZA: Eso no es lo que yo tengo. Yo tengo 05647, que es lo que me entregó el Sr. Shohat.

SHOHAT: Eso es lo que tengo, señora jueza. De repente se estaba refiriendo a otra cosa.

JUEZA: ¿0567?

MULVIHILL: 05... el mío indica 05647 hasta...

JUEZA: -647. Bien.

MULVIHILL: ...Hasta USD 05657, inclusive. Eso es lo que mi información revela, su Señoría, pero tendría que regresar y conseguir una copia impresa para el tribunal.

SHOHAT: ¿Puedo hablar con el Sr. Mulvihill un segundo?

JUEZA: Tengo hasta la -55, 05655.

(Conversación extraoficial entre la defensa).

MULVIHILL: Su Señoría, puedo aclarar para que se haga constar, que sería desde 05647 hasta USD 05651.

JUEZA: Bien.

MULVIHILL: Ahora, su Señoría, eso se le proporcionó a la defensa el 3 de junio de 2008. Había tiempo suficiente para que la defensa, de hecho, llevara a cabo una investigación en cuanto a la identidad de cualquiera de estos individuos. No hubo tal petición, ni solicitud de identidad de ninguno de esos individuos, ante el Ministerio Público.

La Fiscalía considera que realmente actuó de manera extremadamente profesional al no colocarlo en el archivo... el registro público con los nombres de esos individuos.

Solamente llevamos esos nombres ante el Tribunal después que la incitación a delinquir cobró relevancia en este caso.

No debería haber ninguna razón para que la defensa saliera en ningún modo perjudicada por el hecho de que plantearon la incitación al delito como defensa. Ellos vieron el 404 desde el 3 de junio y bien pudieron abordarlo adecuadamente, pero decidieron no hacerlo.

Su Señoría, cuando hablamos de... usted planteó el tema de la proximidad temporal de las infracciones, las infracciones anteriores.

Muchas de éstas son delitos continuados, en cierto sentido, señora jueza. Cuando hablamos, por ejemplo, de la Guardia Nacional, el Sr. Kauffmann testificó que el sigue administrando las finanzas de estos funcionarios de la Guardia Nacional.

Eso sería un delito continuado, porque está obteniendo honorarios por administrar sus sobornos impropios.

Y, su Señoría, usted tiene... me parece que el tribunal debería reparar en el hecho y decir: "Bien. La defensa ha planteado... la defensa ha planteado el tema de la incitación a delinquir".

Ahora, ¿Cómo puede la Fiscalía... la Fiscalía estar facultada para rebatir esa defensa?

¿Cuál es el aspecto más probatorio sobre si una persona tiene predisposición?

¿Cuáles son algunos de los aspectos más probatorios al respecto? ¿Ha hecho algo... ha hecho algo siquiera ligeramente semejante en el pasado? ¿Ha hecho algo que muestre propensión a cometer tales delitos?

Esto es lo que es. Su co-demandado, con quién perpetró el delito, dice: "Ésta es la razón por la que cometimos este delito, porque en el pasado, cada vez que lo perpetrábamos, hacíamos una fortuna. Cada vez que trabajábamos con este gobierno, hacíamos una fortuna. Por eso es que lo estamos haciendo hoy día".

Gracias, señora jueza.

JUEZA: Quiero tener la oportunidad de leer los casos que usted citó hoy y considerar sus alegatos. Entramos a un receso hasta...

SHOHAT: Su Señoría, ¿Puedo apuntar dos cosas rápidamente? Lo primero es que le daré un ejemplar de un caso.

JUEZA: ¿Cuál caso?

SHOHAT: Estados Unidos contra Mendoza-Prado.

JUEZA: Yo lo tengo.

SHOHAT: Lo segundo, señora jueza, es que solamente quiero apuntar que en ninguna parte de esta actividad se encontraban Franklin Durán y Carlos Kauffmann fungiendo como agentes del gobierno venezolano o de algún funcionario del gobierno venezolano. Ellos sobornaban a la gente que pedía comisiones.

Tercero, el Sr. Durán... El Sr. Mulvihill sigue diciendo que el Sr. Durán admitió que pagaba sobornos; así es cómo siguió adelante.

Esos no son sobornos. Son comisiones clandestinas que exigen los funcionarios públicos.

JUEZA: ¿Fue esa la declaración que él hizo?

MULVIHILL: ¿Me da un segundo, su Señoría?

"Franklin Durán le manifestó a los Agentes Especiales Jorge Vélez y Christopher Wallingsford del FBI que es uno de los pocos dirigentes empresariales independientes en Venezuela que ha tenido éxito porque le paga a políticos, empleados gubernamentales y altos funcionarios".

JUEZA: ¿Está citado de 302?

MULVIHILL: Sí, su Señoría.

SHOHAT: Por supuesto, señora jueza, nada debería asumirse acerca de la admisión de Durán de que realmente hizo tal declaración al agente.

JUEZA: ¿Qué significa eso?

SHOHAT: Solamente quiero que quede claro que nada de lo que he dicho o que no he dicho debería interpretarse en el sentido de una concesión de que el Sr. Durán realmente hizo esa declaración, así que quede claro.

JUEZA: Vamos a hacer un receso hasta las 4:00. Estaremos en receso hasta las 4:00.

(Luego se tomó un receso, después de lo cual siguió el proceso).

JUEZA: Buenas tardes. Pueden sentarse. Estados Unidos contra Franklin Durán, Caso No. 07-20999. Por favor, hagan sus presentaciones para que conste en acta.

MULVIHILL: Buenas tardes, su Señoría. Thomas Mulvihill, en nombre de Estados Unidos. Me acompañan John Shipley y Larry Lynn.

SHOHAT: Buenas tardes, su Señoría. Ed Shohat y María Shohat por Franklin Durán. Se encuentra con nosotros Warren Zinn. El Sr. Durán está presente en el juzgado con la ayuda del intérprete. Y perdí mi chaqueta.

JUEZA: ¿Perdió su chaqueta?

SHOHAT: Realmente no, señora jueza, pero pensé que era lo mejor que podía decir.

JUEZA: Ésa es una buena excusa.

SHOHAT: La dejé en la oficina, pensando que estaba en mi carro.

JUEZA: Está bien. No hay problema. Pensé que en algún momento del viernes, se quitaría la chaqueta.

SHOHAT: Eso espero por el bien de todos nosotros.

JUEZA: Sí.

Encuentro que las siguientes áreas de evidencia son admisibles con base en las pruebas presentadas por la Fiscalía:

El testimonio de Carlos Kauffmann de que él y el acusado prestaban servicios a la Guardia Nacional, los cuales consistían en una serie de actos que forman la base para una relación que existía entre el acusado, Carlos Kauffmann, y la Guardia Nacional, hasta principios de 2008; la compra del edificio de Citibank en 2002 y la venta al Ministerio de Finanzas, que Carlos Kauffmann testificó que había creado una fianza con el Ministerio de Finanzas; el testimonio de Carlos Kauffmann respecto a los bonos para la Guardia Nacional con el Ministerio de Finanzas desde 1999 hasta 2001-2002; el testimonio de Carlos Kauffmann en relación con la gestión del presupuesto para el Ministerio de Educación en 2001, y la admisión y las declaraciones del acusado al FBI, a los agentes del FBI, de que él era uno de los pocos dirigentes empresariales independientes en Venezuela que había tenido éxito porque le pagaba a políticos, empleados gubernamentales y altos funcionarios.

Pienso que esta evidencia 404(b) es admisible, de conformidad con Estados Unidos contra Cancillería. 69 F.3d 1116, un fallo de 1995 dictado por el Circuito Undécimo, y el Reglamento Federal de Evidencia 404 (b), ya que es un objeto apropiado para presentar la evidencia. Es pertinente en cuanto a la intención de los delitos imputados en este caso y la disposición y voluntad del acusado de cometer estos delitos, que los actos anteriores ocurrieron, y que el acusado fue el actor.

La Fiscalía ha suministrado suficiente evidencia a lo largo del testimonio de Carlos Kauffmann en que él testificó que él y el acusado, Franklin Durán, realizaron una serie de actos y siguieron una línea de conducta que involucraba al gobierno central y a los ministerios de Venezuela y a la admisión por parte del acusado ante los agentes del FBI de que él era uno de los pocos dirigentes empresariales independientes en Venezuela en tener

éxito porque le pagaba a políticos, empleados gubernamentales y altos funcionarios.

Pienso que el valor probatorio de esta evidencia pesa más que cualquier efecto perjudicial que pueda tener la evidencia.

En respaldo de esto, cito el testimonio de Carlos Kauffmann en respuesta a una pregunta formulada por el Sr. Mulvihill.

Pregunta: "Sr. Kauffmann, ¿qué esperaba recibir del gobierno venezolano por hacer que Alejandro Antonini firmara la carta poder y hacer que guardara silencio en relación con los 800.000 dólares?"

"Respuesta: Si lográbamos resolver esto por el gobierno, nos darían una buena paga, grandes contratos y grandes favores.

"Pregunta: ¿Usted y Franklin conversaron sobre sus expectativas?"

"Respuesta: Sí, señor.

"¿Y Franklin Durán dijo si compartía esas expectativas?"

"Por supuesto, señor".

Esta serie de actos demuestra, como parte de la carga de la Fiscalía para presentar evidencia de intención, que el acusado estaba dispuesto y deseoso de realizar cualquier servicio o prestarle asistencia a la DISIP a cambio de contratos lucrativos, negocios y dinero con base en una línea de conducta anterior y exitosa con el gobierno central de Venezuela.

Por otra parte, hallo que estos actos fueron suficientes en proximidad temporal y que, por lo tanto, son probatorios en este caso.

Cito Estados Unidos contra Matthews, 431 F.3d; contra Pollock, 926 F.2d 1044, un fallo en 1991 del Circuito Undécimo. Aparte de los factores relativos a 404 (b), encuentro que si bien aquí, uno de los acusados ha presentado evidencia suficiente como para plantear una cuestión jurídica, que la conducta de la Fiscalía creó un riesgo substancial de que los delitos fueran perpetrados por otra persona que la que estaba dispuesta a cometerlos.

La Fiscalía deberá probar, más allá de la duda razonable, que el acusado estaba predispuesto para cometer los delitos que se le imputan.

Al recurrir a la incitación al delito como defensa, el acusado se expone a una investigación sobre su conducta y predisposición, citando a Estados Unidos contra Sorrells, 287 US 435 a 451, un fallo en 1932 de la Corte Suprema de Estados Unidos.

"Para negar la defensa, la Fiscalía puede presentar pruebas que demuestren la predisposición, que es inadmisibles de otra manera, Estados Unidos contra Dickens, 524 F.2d 441, un fallo en 1975 emanado de la Corte de Apelación del Quinto Circuito, y Estados Unidos contra Roper; 874 F.2d 782, un fallo en 1989 del Circuito Undécimo.

Encuentro, además, que el acusado, al estar al tanto de la evidencia 404(b) desde que la Fiscalía introdujo su respuesta a la información 14ª complementaria, asiento procesal 159, la cual se archivó el 3 de junio de 2008, y el anexo que se suministró en ese momento, ha tenido cantidad suficiente de tiempo y aviso para responder a la evidencia 404 (b).

Permitiré cualquier contestación que quiera presentar el acusado a modo de evidencia. Pero proseguiremos con el juicio el martes.

SHOHAT: Su Señoría, ¿presentaremos los argumentos finales el martes?

JUEZA: No, el martes en la mañana, usted presentará la evidencia que deseaba introducir en su causa. Y supongo que en ese punto usted terminará la presentación de pruebas.

SHOHAT: Correcto. Correcto.

JUEZA: Posteriormente, la Fiscalía procederá con su prueba refutatoria, el testimonio de Carlos Kauffmann, la presentación de... la confesión de Franklin Duran.

Tendrán la oportunidad de repreguntarle a Carlos Kauffmann.

Presentarán cualquier otra evidencia que vayan a presentar. Presentarán cualquier contra-refutación al acusado. ¿Cuánto tiempo piensan que tardará la declaración de Carlos Kauffmann?

MULVIHILL: Aproximadamente el mismo tiempo que duró hoy, su Señoría.

JUEZA: Quizás podamos proceder con los argumentos finales a partir del martes en la tarde. De no ser así, lo haremos el miércoles en la mañana.

SHOHAT: De acuerdo.

JUEZA: Recuerden que el martes tenemos que suspender la sesión a las 4:00 porque uno de los miembros del jurado debe asistir a clases. Así que nos detendremos aproximadamente a las 4:05 el martes. Por lo tanto, dependiendo de la duración del interrogatorio directo y de la repregunta y también de cualquier contra-refutación del acusado, podremos proceder. Yo posiblemente quiera plantear otros hallazgos o ustedes quieran introducir alegatos adicionales basándose en la Regla 29 después de que se presenten todos los argumentos finales. Les permitiré que lo hagan ya que se está presentando evidencia adicional. Y quizás yo desee exponer hallazgos adicionales. Pero si podemos... Presentaremos los argumentos finales. Si pasamos de la hora del almuerzo para el cierre de la causa y cualquier argumento adicional, todavía tenemos que resolver el asunto de la instrucción adicional. Los legajos no han sido recopilados totalmente.

SHOHAT: ¿Para cuándo podemos esperar que se terminen de armar los legajos, jueza?

JUEZA: Bueno, sigo esperando por la evidencia 404(b) y cualquier instrucción en cuanto a esa evidencia. Así que permítanme decirles lo siguiente: Considerando que los legajos no han

sido completados todavía y deseo darles la oportunidad de presentar cualquier instrucción futura que quieran que el tribunal considere, no procederemos con los argumentos finales el martes. Reanudaremos y trataremos todo estos, por así llamarlos, cabos sueltos, incluyendo los legajos y cualesquiera otros argumentos y acciones y nuevos hallazgos del tribunal con respecto a tales acciones, y procederemos con los argumentos finales el miércoles.

SHOHAT: Su Señoría, yo tengo una complicación personal. Yo debo asistir... María y yo debemos partir el viernes en la tarde porque debemos asistir a un bar mitzvah en Baltimore el sábado. Tenemos... bat mitzvah. Tenemos boletos aéreos prepagados. Nuestros hijos viajarán con nosotros, nuestro hijo desde aquí y nuestra hija se unirá a nosotros en Nueva York.

JUEZA: ¿Cuándo partirán?

SHOHAT: María dice que a las 11:00 a.m. Y realmente no quisiera que pasara nada con el jurado mientras estoy ausente. He estado aquí desde el comienzo. Quisiera pedirle que no... que si no tenemos un veredicto el viernes, que el jurado no delibere el viernes, que regrese el lunes siguiente.

JUEZA: Quizás tenga que cambiar los vuelos para una hora posterior. Yo no... una vez que ellos comiencen con los deliberaciones, seguirán toda la semana. Así que sería mejor que comience a buscar vuelos que salgan después, en la tarde. Yo haré el intento y trabajaré con usted... Si consigue un vuelo a las 6:00 o algo así y mandarlos a casa a las 4:30 ese día. Lo intentaré y trabajaré en eso con usted. Pero salir a las 11:00 o no tener deliberaciones el viernes... vamos a... si todavía están deliberando, van a necesitar deliberar el viernes. No quisiera darles un día libre. Así que usted debe comenzar a hacer esos trámites. ¿Cuándo piensan regresar?

SHOHAT: Su Señoría, regresaríamos el domingo en la noche.

JUEZA: Muy bien. Entonces se trata sólo de cambiar un vuelo el viernes. Así que quizás quiera encargarse de eso. Sí.

SHIPLEY: Su Señoría,... solamente... esto... Creo que la única instrucción al jurado que queda pendiente es si usted piensa incluir los términos disposición, deseo y capacidad. Yo lo escribí para añadirlo a la 404(b). Puedo darle una copia a usted y una copia al señor Shohat.

JUEZA: Está bien.

SHIPLEY: No tengo ningún otro alegato aparte de los que mencioné ayer. En particular, ya que se ha incluido la evidencia adicional, yo pediría que se incluyan esos términos. Es todo.

JUEZA: Muy bien. Mantendré el lapso que les di.

SHIPLEY: Si desea incluirlo en el legajo.

JUEZA: Eso está bien.

Sr. Shohat, ¿es esto algo que usted desee revisar ahora o el martes?

SHOHAT: ¿Me permite un segundo, su Señoría?

JUEZA: Por supuesto.

Quizás usted necesite considerar algún tipo de instrucción para el jurado con relación a este testimonio, para qué propósitos... el testimonio de Carlos Kauffmann, para qué propósito está siendo presentado.

SHOHAT: Está bien.

JUEZA: Me parece que eso sería apropiado.

SHOHAT: Bien, creo que eso es lo que esta instrucción se supone debe abordar.

JUEZA: No. Ésta es la evidencia general 404(b). Hablo de una instrucción para jurado.

Esta evidencia está siendo presentada para un propósito muy específico, el cual es... si bien está incluido en esta instrucción, usted quizás desee considerar una posible instrucción, antes o después del testimonio de Kauffmann, similar a la instrucción 404(b) que se dio en ese momento, pero sería dirigida al aspecto de la predisposición de esta evidencia, la disposición y voluntad del acusado para cometer los delitos formulados en la acusación.

Así que me la puede dar el martes en la mañana.

Pero considero que eso sería adecuado.

Declaro un receso en este asunto. 9:00, martes en la mañana.

Tengan un feliz fin de semana.

(Concluyen los procedimientos.)

CERTIFICACIÓN

Por la presente certifico que lo anterior es una transcripción exacta de los procedimientos del asunto arriba señalado.

FECHA

LISA EDWARDS, CRR, RMR
Funcionario de EEUU
Estenógrafa del tribunal
400 North Miami Avenue, piso 12
Miami, Florida 33128
(305) 523-5499